

GACETA OFICIAL

AÑO XCVII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ VIERNES 4 DE ENERO DE 2002

Nº 24,464

CONTENIDO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

CONTRATO Nº 245

(De 5 de noviembre de 2001)

"CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS Y LA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA DESARROLLO URBANISTICO DEL ATLANTICO, S.A. (D.U.A.S.A.)" PAG. 2

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

CONTRATO Nº 210

(De 5 de noviembre de 2001)

"CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS Y LA EMPRESA ARENASOL, S.A." PAG. 16

CONTRATO Nº 215

(De 19 de noviembre de 2001)

"CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS Y LA EMPRESA MINE CAVE, S.A." PAG. 25

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA CONSEJO MUNICIPAL DE COLON

ACUERDO Nº 101-40-33

(De 20 de diciembre de 2001)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGIMEN IMPOSITIVO PARA EL MUNICIPIO DE COLON" PAG. 33

AVISOS Y EDICTOS PAG. 96

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 228-8631

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.3.60

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

CONTRATO Nº 245

(De 5 de noviembre de 2001)

A saber, entre los suscritos: **NORBERTO DELGADO DURAN**, varón, mayor de edad, panameño, soltero, servidor público, vecino de esta Ciudad, portador de la cédula de identidad personal número ocho-doscientos treinta y cuatro-seiscientos trece (8-234-613), actuando en su condición de Ministro de Economía y Finanzas, en nombre y representación de la Nación, debidamente autorizado para celebrar este contrato por el Artículo 8 del Código Fiscal, por el Artículo 16 de la Ley Nº 36 de 6 de julio de 1995, por el cual se adiciona el numeral 4 del artículo 1 de la Ley Nº 35 de 29 de enero de 1963, y con el concepto favorable del Consejo Económico Nacional emitida mediante Nota CENA/408 de 16 de octubre de 2001, quien en adelante se denominará La Nación, por una parte y por al otra, **AHMED M. WAKED**, varón, mayor de edad, panameño, vecino de esta Ciudad, portador de la cédula de identidad personal número N-diecinueve-seiscientos trece (N-19-613), debidamente facultado por la Junta de Accionistas de para actuar en nombre y representación de la sociedad anónima Desarrollo Urbanístico del Atlántico, S.A. (D.U.A.S.A.), debidamente inscrita a la ficha 239335, Rollo 30564, e Imagen 13 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, en su condición de Presidente y Representante Legal, según consta en el Registro Público, quien lo sucesivo se denominará EL Concesionario y cuando en este contrato se haga mención de ambos se denominarán Las Partes, convienen en celebrar el presente contrato de concesión sujeto a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Declara La Nación que mediante Resolución de Gabinete No.81 de 26 de septiembre de 2001, se declaró de interés público el proyecto denominado Costa

Marina, y se facultó al Ministerio de Economía y Finanzas para que negocie y suscriba el contrato de concesión, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, con la empresa Desarrollo Urbanístico del Atlántico, S. A. (D.U.A.S.A.)

SEGUNDA: Declara La Nación que, por este medio, da en concesión a El Concesionario, 3 globos de terrenos nacionales consistentes en fondo marino con una cabida superficial de 5 HAS.+ 1,162.62 M2, área de ribera de playa con una cabida superficial de 5,247.10 M2 y un área costanera con una cabida superficial de 1,207.78 M2 que forman parte de la Finca cinco mil cinco (5,005), inscrita al Tomo seiscientos treinta y cinco (735), Folio trescientos noventa y cuatro (394) propiedad de La Nación, identificados como:

GLOBO A (Area de fondo de mar)	5HAS: 1,162.62 M2
GLOBO B (Parte de la Finca 5005)	5,247.10 M2
GLOBO C (Parte de la Finca 5005)	1,207.78 M2

Ubicados en la Bahía de Manzanillo, Corregimiento de Barrio Norte, Distrito y Provincia de Colón, según consta en el Plano N° 30101-91339 de fecha 30 de agosto de 2000, debidamente aprobado por la dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, las cuales para los efectos de este contrato se le llamará: El Area.

TERCERA: Declara La Nación que, por este medio, da en concesión a La Concesionaria, El Área comprendidas dentro de los siguientes linderos y medidas lineales, a saber:

DESCRIPCION DEL AREA COSTANERA GLOBO-C

Partiendo del punto veinte (20), cuyas coordenadas rectangulares planas (UTM) son: Norte: un millón treinta y cinco mil doscientos cincuenta y dos metros con diez centímetros (1,035,252.10 m), Este: seiscientos veinte mil novecientos treinta y cinco metros con veinticuatro centímetros (620,935.24 m), localizado más al norte de esta parcela, se continúa en dirección Sur treinta y cinco grados, catorce minutos, veinticinco segundos Este (S 35° 14' 25" E) y una distancia de diez metros con cuarenta centímetros (10.40 m) hasta llegar al punto diecinueve (19) colindando con el Globo "A" solicitado en concesión por Desarrollo Urbanístico del Atlántico S.A., luego se continúa en dirección Sur cincuenta y ocho grados, treinta y seis minutos, cincuenta y cuatro segundos Este (S 58° 36' 54" E) y una distancia de diecisiete metros con treinta y nueve centímetros (17.39 m) hasta llegar al punto dieciocho (18), luego se continúa en dirección Sur veintiún grados, treinta minutos, treinta y cuatro segundos Oeste (S 21° 30' 34" W) y una distancia de seis metros con ocho centímetros (6.08 m)

hasta llegar al punto treinta (30), luego se continúa en dirección Norte treinta y nueve grados, doce minutos, veintidós segundos Oeste (N 39° 12' 22" W) y una distancia de cinco metros, con treinta y ocho centímetros (5.38 m) hasta llegar al punto veintinueve (29) colindando con el Resto Libre de la Finca 5005, Tomo 735, Folio 394, Propiedad de la Nación, concedida en arrendamiento a Talal Abdallah Darwiche, luego se continúa en dirección Norte cincuenta y nueve grados, cincuenta y nueve minutos, treinta y nueve segundos (N 59° 59' 39" W) y una distancia de diez metros y cero centímetros (10.00 m) colindando con el Resto Libre de la Finca 5005, Tomo 735, Folio 394, Propiedad de la Nación, hasta llegar al punto veintiocho (28), luego se continúa en dirección Sur diecinueve grados, quince minutos, cincuenta y ocho segundos Oeste (S 19° 15' 58" W) y una distancia de treinta y un metros con setenta y nueve centímetros (31.79 m) hasta llegar al punto veintisiete (27), luego se continúa en dirección Norte setenta y dos grados, treinta y cuatro minutos, veinticuatro segundos Oeste (N 72° 34' 24" W) y una distancia de treinta metros con setenta y nueve centímetros (30.79 m) hasta llegar al punto veintiuno (21) colindando con derecho de vía de Paseo Washington, luego se continúa en dirección Norte veinticuatro grados, cinco minutos, cincuenta y un segundo Este (N 24° 05' 51" E) y una distancia de treinta y cuatro metros con noventa y ocho centímetros (34.98 m) hasta llegar al punto uno (1) colindando con derecho de vía de proyección futura de calle, luego se continúa en dirección Norte ochenta y un grados, diecinueve minutos, cincuenta y ocho segundos Este (N 81° 19' 58" E) y una distancia de diecinueve metros con veinticuatro centímetros (19.24 m) hasta llegar al punto veinte (20) origen de esta descripción.

AREA DESCRITA: MIL DOSCIENTOS SIETE METROS CUADRADOS CON SETENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS (1,207.78 m²).

**DESCRIPCION DEL AREA COSTANERA
GLOBO-B**

Partiendo del punto doce (12), cuyas coordenadas rectangulares planas (UTM) son: Norte: un millón treinta y cinco mil doscientos dos metros con treinta y tres decímetros (1,035,202.33 m), Este: seiscientos veintiún mil ciento diez metros con setenta y cuatro decímetros (621,110.74 m), localizado más al norte de la parcela, se continúa en dirección Sur treinta y seis grados, seis minutos, cincuenta y un segundos Este (S 36° 06' 51" E) y una distancia de veinte metros con cinco centímetros (20.05 m) hasta llegar al punto once (11), luego se continúa con dirección Sur ochenta y siete grados, veintisiete minutos, cuatro segundos Este (S 87° 27' 04" E) y una distancia de veintinueve metros con dieciocho centímetros (29.18 m) hasta llegar al punto diez (10), luego se continúa con dirección Sur sesenta y seis grados, veinticuatro minutos, treinta y dos segundos Este (S 66° 24' 32" E) y una distancia de treinta y dos metros con setenta y nueve centímetros (32.79 m) hasta llegar al punto nueve (9), luego se continúa con dirección Sur ochenta y cuatro grados, cincuenta y siete minutos, un segundo Este (S 84° 57' 01" E) y una distancia de treinta y siete metros con treinta y cinco centímetros (37.35 m) hasta llegar al punto ocho (8), luego se continúa con dirección Sur setenta y siete grados, cuarenta y tres minutos, cuarenta y tres segundos Este (S 77° 43' 43" E) y una distancia de veintiún metros con treinta y dos centímetros (21.32 m) hasta llegar al punto siete (7), luego se continúa con dirección Sur ochenta y nueve grados, cincuenta minutos, treinta y cuatro segundos Este (S 89° 50' 34" E) y una distancia de once metros con cuarenta y nueve centímetros (11.49 m) hasta llegar al punto seis (6), luego se continúa con dirección Norte sesenta y seis grados, veintiséis minutos, veinticuatro segundos Este (N 66° 26' 24" E) y una distancia de seis metros con noventa y cinco centímetros (6.95 m) hasta llegar al punto cinco A (5 A)

colindando desde el punto dieciséis (16) hasta el punto cinco A (5 A) con la proyección de la Servidumbre y parte del Globo "B", luego se continúa con dirección Sur siete grados, veintisiete minutos, treinta y ocho segundos, Oeste (S 07° 27' 38" W) y una distancia de tres metros con treinta y nueve centímetros (3.39 m) hasta llegar al punto veinticinco (25), luego se continúa en dirección Sur veintisiete grados, treinta y cinco minutos, cincuenta segundos, Oeste (S 27° 35' 50" W) y distancia de once metros con noventa y dos centímetros (11.92 m) hasta llegar al punto veinticuatro (24) colindando con el resto libre de la Finca 5005, Tomo 735, Folio 394, propiedad de La Nación, luego se continúa en dirección Norte ochenta y cuatro grados, veintidós minutos, treinta y cuatro segundos, Oeste (N 84° 22' 34" W) y distancia de doscientos noventa y dos metros con cincuenta y nueve centímetros (292.59 m) hasta llegar al punto veintitrés (23) colindando con el Resto Libre de la Finca 5005, Tomo 735, Folio 394, propiedad de La Nación, luego se continúa en dirección Norte dieciséis grados, cuarenta y dos minutos, cuarenta y uno segundos, Este (N 16° 42' 41" E) y distancia de dieciséis metros con sesenta y ocho centímetros (16.68 m) hasta llegar al punto veintidós (22), luego se continúa en dirección Norte setenta y dos grados, treinta y cuatro minutos, veinticuatro segundos, Oeste (N 72° 34' 24" W) y distancia de diecinueve metros con ochenta y cuatro centímetros (19.84 m) hasta llegar al punto treinta y dos (32) colindando con el derecho de vía del Paseo Washington, luego se continúa en dirección Norte dieciocho grados, veintisiete minutos, veintinueve segundos, Este (N 18° 27' 29" E) y distancia de siete metros con noventa y nueve centímetros (7.99 m) hasta llegar al punto treinta y uno (31) colindando con el Resto Libre de la Finca 5005, Tomo 735, Folio 394, propiedad de La Nación, concedida en arrendamiento para Talal Abdallah Darwiche, luego se continúa en dirección Sur cincuenta y cuatro grados, veintidós minutos, cincuenta y un segundos Este (S 54° 22' 51" E) y distancia de veintitrés metros con veintiún centímetros (23.21 m) hasta llegar al punto dieciséis (16), luego se continúa en dirección Sur setenta y cinco grados, once minutos, treinta segundos Este (S 75° 11' 30" E) y una distancia de treinta y cuatro metros con setenta centímetros (34.70 m) hasta llegar al punto quince (15), luego se continúa en dirección Norte ochenta y cuatro grados, ocho minutos, veintiséis segundos Este (N 84° 08' 26" E) y una distancia de cuarenta y cinco metros con ochenta y dos centímetros (45.82 m) hasta llegar al punto catorce (14), luego se continúa con dirección Sur ochenta y siete grados, once minutos, veintidós segundos Este (S 87° 11' 22" E) y una distancia de treinta y ocho metros con cero centímetros (38.00 m) hasta llegar al punto trece (13), luego se continúa con dirección Norte sesenta y seis grados, cincuenta y ocho minutos, siete segundos Este (N 66° 58' 07" E) y una distancia de veintiocho metros con trece centímetros (28.13 m) hasta llegar al punto doce (12), origen de esta descripción, colindando con Globo "A", área de mar solicitada en concesión por Desarrollo Urbanístico del Atlántico, S.A.

AREA DESCRITA: CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON DIEZ DECIMETROS CUADRADOS (5,247.10 m²).

DESCRIPCIÓN AREA DE MAR

GLOBO A

Partiendo del punto dos (2), cuyas coordenadas rectangulares planas (UTM) son Norte: un millón treinta y cinco mil trescientos cincuenta y tres metros con cero dos centímetros (1,035,353.02 m) Este: seiscientos veinte mil novecientos sesenta y dos metros con sesenta y seis centímetros (620,962.66 m), localizado más al Norte de la parcela, se continúa en dirección Sur veinticuatro grados, cinco minutos, cincuenta y un segundos Oeste (S 24° 05' 51" W) y distancia de ciento trece metros con setenta y tres

centímetros (113.73 m) hasta llegar al punto uno (1) colindando con el Océano Atlántico, luego se continúa en dirección Norte ochenta y un grados, diecinueve minutos, cincuenta y ocho segundos Este ($N 81^{\circ} 19' 58'' E$) y distancia de diecinueve metros con veinticuatro centímetros (19.24 m) hasta llegar al punto veinte (20), luego se continúa en dirección Sur treinta y cinco grados, catorce minutos, veinticinco segundos Este ($S 35^{\circ} 14' 25'' E$) y distancia de diez metros con cuarenta centímetros (10.40 m) hasta llegar al punto diecinueve (19), luego se continúa en dirección Sur cincuenta y ocho grados, treinta y seis minutos, cincuenta y cuatro segundos Este ($S 58^{\circ} 36' 54'' E$) y distancia de diecisiete metros con treinta y nueve centímetros (17.39 m) hasta llegar al punto dieciocho (18), luego se continúa con dirección Sur veintiún grados, treinta minutos, treinta y cuatro segundos Oeste ($S 21^{\circ} 30' 34'' W$) y una distancia de seis metros con ocho centímetros (6.08 m) hasta llegar al punto treinta (30) colindando del punto uno (1) hasta el punto treinta (30) con la Finca 5005, Tomo 735, Folio 394, propiedad de la Nación concedida en arrendamiento a Talal Abdallah Darwiche y el Globo C, luego se continúa con dirección Sur treinta y nueve grados, doce minutos, veintidós minutos, segundos Este ($S 39^{\circ} 12' 22'' E$) y una distancia de un metros con dieciocho centímetros (1.18 m) hasta llegar al punto diecisiete (17), luego se continúa Sur dieciocho grados, veintisiete minutos, veintinueve segundos Oeste ($S 18^{\circ} 27' 29'' W$) y distancia de dieciocho metros con cero centímetros (18.00 m) hasta llegar al punto treinta y uno (31) colindando con el Resto libre de la Finca 5005, Tomo 735, Folio 394, Propiedad de la Nación, dada en concesión a Talal Abdallah Darwiche, luego se continúa en dirección Sur cincuenta y cuatro grados, veintidós minutos, cincuenta y un segundos Este ($S 54^{\circ} 22' 51'' E$) y distancia de veintitrés metros con veintiún centímetros (23.21 m) hasta llegar al punto dieciséis (16), luego se continúa en dirección Sur setenta y cinco grados, once minutos, treinta segundos Este ($S 75^{\circ} 11' 30'' E$) y una distancia de treinta y cuatro metros con setenta centímetros (34.70 m) hasta llegar al punto quince (15), luego se continúa en dirección Norte ochenta y cuatro grados, ocho minutos, veintiséis segundos Este ($N 84^{\circ} 08' 26'' E$) y una distancia de cuarenta y cinco metros con ochenta y dos centímetros (45.82 m) hasta llegar al punto catorce (14), luego se continúa con dirección Sur ochenta y siete grados, once minutos, veintidós segundos Este ($S 87^{\circ} 11' 22'' E$) y una distancia de treinta y ocho metros con cero centímetros (38.00 m) hasta llegar al punto trece (13), luego se continúa con dirección Norte sesenta y seis grados, cincuenta y ocho minutos, siete segundos Este ($N 66^{\circ} 58' 07'' E$) y una distancia de veintiocho metros con trece centímetros (28.13 m) hasta llegar al punto doce (12), luego se continúa en dirección Sur treinta y seis grados, seis minutos, cincuenta y un segundos Este ($S 36^{\circ} 06' 51'' E$) y una distancia de veinte metros con cinco centímetros (20.05 m) hasta llegar al punto once (11), luego se continúa con dirección Sur ochenta y siete grados, veintisiete minutos, cuatro segundos Este ($S 87^{\circ} 27' 04'' E$) y una distancia de veintinueve metros con dieciocho centímetros (29.18 m) hasta llegar al punto diez (10), luego se continúa con dirección Sur sesenta y seis grados, veinticuatro minutos, treinta y dos segundos Este ($S 66^{\circ} 24' 32'' E$) y una distancia de treinta y dos metros con setenta y nueve centímetros (32.79 m) hasta llegar al punto nueve (9), luego se continúa con dirección Sur ochenta y cuatro grados, cincuenta y siete minutos, un segundos Este ($S 84^{\circ} 57' 01'' E$) y una distancia de treinta y siete metros con treinta y cinco centímetros (37.35 m) hasta llegar al punto ocho (8), luego se continúa con dirección Sur setenta y siete grados, cuarenta y tres minutos, cuarenta y tres segundos Este ($S 77^{\circ} 43' 43'' E$) y una distancia de veintiún metros con treinta y dos centímetros (21.32 m) hasta llegar al punto siete (7), luego se continúa con dirección Sur ochenta y nueve grados, cincuenta minutos, treinta y cuatro segundos Este ($S 89^{\circ} 50' 34'' E$) y una distancia de once metros con cuarenta y nueve centímetros (11.49 m) hasta llegar al punto seis (6), luego se continúa con dirección Norte sesenta y seis grados, veintiséis minutos,

veinticuatro segundos Este ($N 66^{\circ} 26' 24'' E$) y una distancia de seis metros con noventa y cinco centímetros (6.95 m) hasta llegar al punto cinco A (5 A) colindando desde el punto treinta y uno (31) al punto cinco A (5 A) con la finca 5005, Tomo 735, Folio 394, Propiedad de la Nación, solicitado en arrendamiento por Desarrollo Urbanístico del Atlántico, S.A., luego se continúa con dirección Norte siete grados, veinticinco minutos, cuatro segundos Este ($N 07^{\circ} 25' 04'' E$) y una distancia de veintitrés metros con diecinueve centímetros (23.19 m) hasta llegar al punto cinco (5), luego se continúa en dirección Norte treinta y ocho grados, cuatro minutos, cuarenta y cinco segundos Este ($N 38^{\circ} 04' 45'' E$) y una distancia de diecisiete metros con sesenta y ocho centímetros (17.68 m) hasta llegar al punto cuatro (4) colindando con el polígono de fondo de mar asignado como acceso al sistema de control de tráfico marítimo, luego se continúa con dirección Norte siete grados, veintiséis minutos, cincuenta y seis segundos Este ($N 07^{\circ} 26' 56'' E$) y una distancia de ciento dieciocho metros con cincuenta y tres centímetros (118.53 m) hasta llegar al punto tres (3) colindando con polígono de la A.P.N. para torre de control, luego se continúa con dirección Norte ochenta y cuatro grados, veintidós minutos, treinta y cuatro segundos Oeste ($N 84^{\circ} 22' 34'' W$) y una distancia de trescientos veinticinco metros con ochenta y cuatro centímetros (325.84 m) hasta llegar al punto dos (2), origen de esta descripción, colindando con el Océano Atlántico.

AREA DESCRITA: CINCO HECTAREAS MAS MIL CIENTOS SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON SESENTA Y DOS DECIMETROS CUADRADOS (5 Has + 1162.62 m²).

AREA TOTAL DESCRITA: CINCO HECTAREAS MAS SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE METROS CUADRADOS CON CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS (5 Has.+ 7,617.50 M2).

CUARTA: Declara El Concesionario que el área total, y área de uso público que tendrán cada una de las etapas del Proyecto Costa Marina será como se detalla a continuación:

Primera Etapa: Esta etapa consistirá en el relleno de cinco hectáreas con siete mil setecientos diecisiete metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados (5 HAS.+7,617.50 M2) solicitada en concesión.

Segunda Etapa: Esta tiene un área total de 11,920 mts², de los cuales 6,000 mts², corresponden a calles y áreas de uso público, por ello el área útil será de 5,920.00 mts².

En esta fase se construirán cuatro (4) edificios con las correspondientes calles y áreas de uso público.

Tercera Etapa: Esta tiene un área total de 25,076.50 mts² de los cuales 17,097.50 mts² corresponden a viviendas residenciales y 7,979.00 mts² corresponden a calles y

área de uso público, por ello el **área útil será de 17.097.50 mts².**

En esta etapa se construirán 20 unidades de vivienda turísticas, tipo villas y un parque.

Cuarta Etapa: Esta tiene un **área total** de 20,621.00 mts², en los cuales se construirá un Hotel de doscientos (200) habitaciones y locales comerciales.

QUINTA: Declara La Nación que autoriza a El Concesionario para que desarrolle en El Area las vías de acceso y servidumbres públicas necesarias para el proyecto.

El Concesionario no puede edificar sobre El Area, ninguna mejora que sea de naturaleza contraria a los fines descritos y señalados en el presente Contrato de Concesión.

SEXTA: El Concesionario expresa que El Area será utilizada para desarrollar el proyecto Costa Marina, el cual entre otras cosas, tendrá los fines siguientes:

1. Favorecer la actividad turística, comercial y bancaria en la Ciudad de Colón.
2. Favorecer el establecimiento de oficinas profesionales, gubernamentales y servicios en la Ciudad de Colón.
3. Ofrecer el desarrollo de la edificación de unidades habitacionales de apartamentos (Propiedad Horizontal).
4. Desarrollar y crear áreas verdes, vías peatonales, isletas y parque, que mejorarán en forma impresionante el disfrute de la belleza natural de las costas de la Ciudad de Colón.
5. Creación de áreas comerciales y de viviendas, que complementen las actividades que desarrolla la Zona Libre de Colón.

SEPTIMA: En El Área El Concesionario desarrollará el proyecto Costa Marina, el cual se realizará en las cuatro (4) fases siguientes:

PRIMERA FASE: Esta etapa consistirá en el relleno de 5 HAS. + 7,617.50 M², solicitadas en concesión, con sus correspondientes infraestructuras básicas de servicios públicos, tales como: comunicación vial, acueductos, alcantarillados, electricidad y conexión domiciliaria, entre otros.

SEGUNDA FASE: Esta etapa tiene un **área total** de Construcción de cuatro (4) edificios de apartamentos con locales comerciales en la planta baja, de manera que formen un centro comercial y turístico.

TERCERA FASE: Esta fase se construirán aproximadamente veinte (20) unidades de viviendas turísticas tipo villas y un parque.

CUARTA FASE: consistirá en la construcción de un Hotel de doscientos (200) habitaciones y locales comerciales.

El área de acceso a la concesión será a través de la Finca N° 5005, en la cual no se afectará el libre paso de personas que circulen por la misma.

Todas estas áreas se comunicarán con vías de comunicación vial que la interconectarán con las que van desde y hacia la ciudad de Colón y la Zona Libre, satisfaciendo así las necesidades de Costa Marina y garantizando un fácil acceso de la ciudadanía en general a este complejo turístico.

OCTAVA: Declara El Concesionario que el tiempo en que se desarrollarán cada una de las etapas del proyecto Costa Marina, será el siguiente:

La primera fase deberá quedar terminada más tardar a los treinta y seis (36) meses, contados a partir del refrendo del presente contrato.

La segunda fase deberá desarrollarse en un término de setenta y dos (72) meses, contados a partir del refrendo del presente contrato.

La tercera fase deberá desarrollarse en un término de noventa y seis (96) meses, contados a partir del refrendo del presente contrato.

La cuarta fase deberá desarrollarse en un término de ciento veinte (120) meses, contados a partir del refrendo del presente contrato.

Para cada período de las fases segunda, tercera y cuarta o, a la expedición del respectivo permiso de ocupación, en el desarrollo de las referidas fases del proyecto, El Concesionario deberá pagar a La Nación el canon de Concesión estipulado en el presente instrumento contractual de acuerdo al área construida en cada fase y sujeta a dicho canon. Para efectos del cobro del canon de concesión, el período estipulado para la terminación de las fases segunda, tercera y cuarta, podrá ser prorrogados por un término de seis (6) meses adicionales cada una, ante el supuesto de que El Concesionario no haya obtenido el permiso de ocupación, por causas no imputables a ella, previa autorización de La Nación.

El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, podrá supervisar las obras y comprobar los avances de las mismas, para lo cual podrá hacer las recomendaciones y observaciones pertinentes; al igual que aquellas entidades públicas que por razón de su competencia deban expedir algún tipo de autorización o aprobación, por razón del proyecto y de las obras a desarrollar.

NOVENA: El relleno citado en la primera fase de la Cláusula Cuarta del presente contrato de concesión, deberá iniciarse a más tardar seis (6) meses después de refrendado el presente contrato, en dicho relleno y El Concesionario podrá incluir las estructuras básicas de servicio público; entendiéndose que El Concesionario ha renunciado a los derechos dimanantes de este Contrato de Concesión, si no ha iniciado el mismo en dicho período. Para todos los efectos, se entiende que El Concesionario, en el relleno de área de mar, no podrá excederse de los primeros treinta y seis (36) meses, contados a partir del refrendo del presente contrato.

El proyecto en su totalidad deberá estar terminado dentro de los primeros diez (10) años de la concesión.

Ambas partes aceptan, que si luego de refrendado el presente contrato de concesión, El Concesionario no desarrolla en los períodos programados las áreas otorgadas en concesión, La Nación podrá modificar la cláusula segunda del presente contrato, rescindiendo la concesión sobre todas aquellas áreas no desarrolladas, manteniéndose la concesión en todo sus efectos sobre aquellas áreas que efectivamente esté ocupando El Concesionario y que fueron desarrolladas oportunamente en los términos convenidos. En el evento de que ocurra el supuesto anterior, La Nación queda facultada para ejecutar la fianza de garantía en la proporción que corresponda.

DECIMA: EL CONCESIONARIO pagará mensualmente a LA NACIÓN, en concepto de canon de concesión, la suma de Ocho Centésimos (B/.0.08) por metro cuadrado, de acuerdo a los avalúos de La Contraloría General de la República y el Ministerio de Economía y Finanzas.

El Concesionario deberá hacer las gestiones necesarias para el traspaso y entrega formal a favor de La Nación de las áreas verdes, parques, calles, avenidas, y todas aquellas áreas cuya naturaleza sea de uso público, previa inspección de las autoridades públicas competentes en cada caso. Una vez efectuado el traspaso y

entrega formal antes expresado, la superficie que comprenda dichas áreas será excluida del canon de concesión que El Concesionario deba pagar a La Nación con motivo de los derechos de este contrato.

Dichos pagos deben efectuarse por adelantado, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes.

Después de los primeros diez (10) años de firmado el contrato de concesión, el canon de concesión se ajustará anualmente con base al factor de inflación correspondiente, así: $CA = (Cab \times t) + Cab$ siendo:

CA: Nuevo Canon Anual.-----t: tasa de inflación

Cab: Canon Anual anterior.

El Concesionario pagará a La Nación la suma de doscientos balboas (B/.200.00) en concepto de manejo de documentos.

DECIMA PRIMERA: Las Partes acuerdan que El Concesionario notificará formalmente a La Nación de la conclusión de cada etapa, adjuntando al escrito copia del permiso de ocupación respectivo y un plano representativo de las áreas útiles gravables con el canon de concesión y aquellas áreas destinadas a servidumbre pública, áreas verdes, parques, calles y avenidas, las cuales serán traspasadas de inmediato a La Nación.

DECIMA SEGUNDA: El Concesionario queda obligado a permitir el libre acceso a El Area una vez finalizada la construcción del proyecto objeto de este contrato.

DECIMA TERCERA: Durante la vigencia de la concesión, El Concesionario tendrá el derecho exclusivo para construir, operar, administrar, arrendar, disponer, dar en garantía y vender las mejoras que se construyan en El Area, descritas en la cláusula segunda del presente contrato de concesión, con excepción de aquellas destinadas a servidumbre pública, parques, calles y avenidas, cuya posesión revierten inmediatamente al Estado. El Concesionario declarará las mejoras construidas sobre El Area de conformidad con lo establecido en el artículo 1444 y demás disposiciones concordantes al Código Judicial.

DECIMA CUARTA: El presente contrato de concesión tendrá un término de duración de veinte (20) años, el cual empezará a regir a partir del refrendo del mismo por parte de la Contraloría General de la República. La concesión quedará prorrogada por igual término y condiciones si a su vencimiento, las actividades desarrolladas en el área objeto de la concesión estuvieren en funcionamiento o por acuerdo que pacten las

partes, a menos que dicha área o parte de la misma fueren necesarias para una obra declarada de utilidad pública o interés social.

DECIMA QUINTA: Para garantizar el cumplimiento de su obligación contractual, El Concesionario está obligado a constituir una fianza de cumplimiento vigente por el término de duración del presente contrato, a favor del Tesoro Nacional, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de la suma resultante en concepto de canon de concesión total estipulada en el presente contrato. Esta garantía será disminuida en proporción a las áreas destinadas a servidumbre pública, áreas verdes, parques, calles, avenidas y en fin, todas las de uso público que El Concesionario haya efectivamente concluido y traspasado a La Nación.

Esta garantía podrá constituirse en efectivo, en cheques certificados, en títulos de crédito del Estado, o mediante fianza emitidas por compañías de seguros o mediante garantía bancaria.

Las compañías de seguros y los bancos a que se refiere esta cláusula, deben tener solvencia reconocida por la Superintendencia de Seguros o por la Comisión Bancaria Nacional, según el caso.

DECIMA SEXTA: La Nación se reserva el derecho de resolver administrativamente el presente contrato de concesión por cualquiera de las causales señaladas a continuación:

1. El incumplimiento de las cláusulas señaladas en este contrato;
2. La falta de pago por parte de El Concesionario, de dos (2) mensualidades consecutivas;
3. Cuando El Concesionario por alguna circunstancia, destina el área dada en concesión a propósitos distintos a los contemplados en la cláusula quinta (5) de este contrato;
4. La quiebra o el concurso de acreedores de El Concesionario, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente;

5. La disolución de la sociedad Concesionaria.

DECIMA SEPTIMA: El Concesionario no adquiere privilegios o monopolio alguno y, en consecuencia, cualquier persona natural o jurídica, previo cumplimiento de la legislación vigente, puede hacer las mismas construcciones en otras áreas que no estén incluidas en la presente concesión.

DECIMA OCTAVA: La concesión que se otorga mediante el presente contrato no exime a El Concesionario del pago del impuesto de inmueble, sobre las mejoras que puedan llevarse a cabo en El Area, del Impuesto sobre la renta, de los derechos y tasas de registro, de timbres ni de ningún otro impuesto o contribución respecto a la clase de bienes que tenga El Concesionario, ni de ningún impuesto, tasa o gravamen ya sea de carácter fiscal o municipal o de cualquier índole, que grave al proyecto, a las mejoras construidas o al proyecto en sí por las rentas obtenidas, salvo aquellas exoneraciones establecidas por leyes especiales.

DECIMA NOVENA: El plazo de veinte (20) años establecido para esta concesión, será renovado a su vencimiento por igual período, siempre que El Concesionario haya cumplido fielmente sus obligaciones contractuales.

En caso de que este plazo no sea renovado debido al incumplimiento del contrato por parte de El Concesionario, las mejoras no removibles quedarán a favor de La Nación; y sin ningún derecho a reclamar El Concesionario indemnización alguna por estas, salvo que medie causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas.

VIGESIMA: Declaran las partes que el presente contrato de concesión no afecta los derechos de La Nación en materia fiscal, de policía, de sanidad o de régimen administrativo, en cuyo caso El Concesionario se obliga a cumplir con todas las Leyes, normas, decretos, reglamentos y resoluciones, que regulen el desarrollo, ejecución y las obras necesarias para la realización de todas las fases del proyecto, tendiente a la obtención de todas las autorizaciones, permisos y aprobaciones necesarias en materia marítima, portuaria, ambiental, de salud, obras públicas, servicios básicos y en general toda o cualquier aprobación necesaria para la ejecución del presente contrato de concesión.

El Concesionario se obliga, a sus costas, a reubicar las señales de navegación de acuerdo a los criterios técnicos y especificaciones de la Autoridad Marítima de Panamá y que al respecto ésta dicte, trabajos y obras que deberán ser realizados antes de construir cualquier edificación que obstaculice la visibilidad de los tableros de enfilamiento y luces de navegación existentes en el área.

VIGÉSIMA PRIMERA: Declaran las partes que la construcción de las obras a realizarse en El Area serán bajo cuenta y responsabilidad de El Concesionario.

VIGÉSIMA SEGUNDA: EL presente contrato no constituye una enajenación del dominio sobre el relleno, ni El Concesionario puede fundar en él un derecho a prescribir.

VIGÉSIMA TERCERA: El Concesionario se obliga a realizar periódicamente la limpieza y mantenimiento de El Area. Igualmente se obliga a mantener en todo momento una protección apropiada del medio ambiente, cumplimiento con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en la República de Panamá o con aquellas que sobre la materia puedan existir en el futuro y con normas internacionales aceptadas sobre la materia.

VIGÉSIMA CUARTA: El concesionario no podrá ceder los derechos del presente contrato sin el previo consentimiento del Ministerio de Economía y Finanzas.

VIGÉSIMA QUINTA: Las mejoras que El Concesionario construya sobre El Area conforme a este contrato, serán de su propiedad, por tanto, podrá utilizarlas en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.

VIGÉSIMA SEXTA: El Concesionario conviene en someterse a las disposiciones legales vigentes o las que en el futuro se dicten para regular la explotación y ocupación de esta clase de bienes.

VIGÉSIMA SEPTIMA: Las dudas y controversias relativas al objeto, aplicación, ejecución, interpretación, validez, cumplimiento y terminación de este contrato se someterán al procedimiento de arbitraje en derecho de acuerdo a las Reglas del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá.

El arbitraje en derecho se circunscribirá al tema objeto de controversia y mientras este pendiente su resolución, no tendrá el efecto de suspender o retardar el cumplimiento de las obligaciones de este contrato. El arbitraje debe conducirse en idioma español, aplicándose las leyes vigentes en la República de Panamá a la Fecha de Inicio. El tribunal arbitral tendrá su sede en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

El tribunal de arbitraje debe estar compuesto por tres (3) miembros, nombrados según las reglas de procedimiento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá. Si una de las partes se abstuviese de designar su arbitro, el mismo será nombrado por la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá. Si los dos (2) árbitros nombrados por las partes no eligiesen al tercer árbitro en un plazo de treinta (30) días calendarios, contados desde la designación de ambos árbitros, la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá, a solicitud de cualquiera de las partes, elegirá al tercer árbitro.

La muerte, renuncia o remoción de cualquier árbitro no es causa para la terminación del proceso de arbitraje ni sus efectos cesarán, entendiéndose que en estos casos deberán seguirse las reglas de procedimiento para la elección del árbitro que faltare. Si alguna de las partes, habiendo sido debidamente notificada, se abstuviese de comparecer o de obtener un aplazamiento al arbitraje, el mismo podrá continuar en ausencia de dicha parte y el fallo pronunciado tendrá plena validez. Las partes expresa, irrevocable e incondicionalmente renuncian sin reservas ni limitaciones a alegar inmunidad con respecto al arbitraje.

Las decisiones que adopte el tribunal de arbitraje se tomarán por simple mayoría y las mismas serán finales, definitivas y de forzoso cumplimiento.

Queda entendido que las partes aceptarán que las ordenes o sentencias de ejecución de los laudos arbitrales sean dictadas por tribunales de justicia de la República de Panamá; para este propósito dichos laudos arbitrales serán considerados como si hubieren sido pronunciados por tribunales arbitrales panameños, de conformidad con las disposiciones legales actualmente en vigencia en la República de Panamá.

VIGÉSIMA OCTAVA: Durante la vigencia del presente contrato se mantendrá el equilibrio contractual con la finalidad de que, si las condiciones esenciales del contrato

se quiebran o rompen por causas extraordinarias e imprevisibles, éste se pueda modificar para mantener tal equilibrio. Las partes podrán suscribir los acuerdos y pactos que resulten necesarios para restablecer el equilibrio contractual incluyendo montos, condiciones, forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar en la forma prevista en la modificación del contrato, cuyo pago adicional, si lo hubiere, se realizará en la forma prevista en el contrato modificado y de acuerdo con las disposiciones sobre erogaciones previstas en el Presupuesto general del Estado de la vigencia en que se deba hacer dichas erogaciones.

VIGÉSIMA NOVENA: El presente contrato de concesión necesita para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República.

TRIGÉSIMA: El Concesionario adhiere al presente contrato timbres por valor de Mil Ocho Balboas con Diez Centésimos (B/.1,008.10), de conformidad con el Artículo 967, numeral segundo del Código Fiscal.

Para constancia y prueba de conformidad, se extiende y firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los cincodías del mes de noviembre 2001.

POR LA NACION

NORBERTO DELGADO DURAN

POR EL CONCESIONARIO

AHMED M. WAKED

REFRENDO

**ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
CONTRATO N° 210
(De 5 de noviembre de 2001)**

Entre los suscritos, JOAQUIN E. JACOME DIEZ, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-247-317, Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación del Estado, por una parte y por la otra, **ROSSANA CEDEÑO MORALES**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°1-50-605, en calidad de Presidenta y Representante Legal de la empresa **ARENASOL, S.A.**, inscrita en el Registro Público a la Ficha

352186, Rollo 62441, Imagen 32, de la Sección de Micropelículas (Mercantil), quien en adelante se denominará LA CONCESIONARIA, se celebra el siguiente Contrato de conformidad con el Código de Recursos Minerales aprobado por el Decreto Ley N°23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete N°264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley 70 de 22 de agosto de 1973, por la Ley N°20 de 30 de diciembre de 1985, por la Ley N°3 de 28 de enero de 1988 y por Ley 109 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley N°32 de 9 de febrero de 1996 sujeto a las siguientes cláusulas:

DERECHOS DE LA CONCESIONARIA

PRIMERA: El Estado otorga a LA CONCESIONARIA derechos exclusivos para la extracción de minerales no metálicos (arena submarina) en cuatro (4) zonas de 499.17 hectáreas, ubicadas en el Corregimiento de Chepillo, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, demarcada en los planos aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales e identificados por ésta con los números 99-04, 99-05, 99-06, 99-07 y 99-08, que se describe a continuación:

ZONA N°1: Partiendo del Punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 79°06'49.2" de Longitud Oeste y 8°58'51.15" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 481 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 79°06'33.44" de Longitud Oeste y 8°58'51.15" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 3,080 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 79°06'33.44" de Longitud Oeste y 8°57'10.88" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección N21°45'37.47"W por una distancia de 1,297 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 79°06'49.2" de Longitud Oeste y 8°57'50.11" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,875 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 119.17 hectáreas, ubicada en el corregimiento de Chepillo, distrito de Chepo, Provincia de Panamá.

ZONA N°2: Partiendo del Punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 79°05'43.73" de Longitud Oeste y 8°58'11.24" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 600 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 79°05'24.09" de Longitud Oeste y 8°58'11.24" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 2,000 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 79°05'24.09" de Longitud Oeste y 8°57'06.14" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 600 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 79°05'43.73" de Longitud Oeste y 8°57'06.14" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 2,000 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 120 hectáreas, ubicada en el corregimiento de Chepillo, distrito de Chepo, Provincia de Panamá.

ZONA N°3: Partiendo del Punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 79°06'29.56" de Longitud Oeste y 8°57'06.14" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 2,000 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 79°06'29.56" de Longitud Oeste y 8°56'01.03" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 1,000 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 79°07'02.29" de Longitud Oeste y 8°56'01.03" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección N26°33'54.18"E por una distancia de 2,236 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 100 hectáreas, ubicada en el corregimiento de Chepillo, distrito de Chepo, Provincia de Panamá.

ZONA N°4: Partiendo del Punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 79°06'29.56" de Longitud Oeste y 8°56'34.02" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 1,600 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 79°05'37.56" de Longitud Oeste y 8°56'34.02" de Latitud

Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,000 metros hasta llegar al Punto Nº3, cuyas coordenadas geográficas son 79°05'37.56" de Longitud Oeste y 8°56'01.46" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 1,600 metros hasta llegar al Punto Nº4, cuyas coordenadas geográficas son 79°06'29.56" de Longitud Oeste y 8°56'01.46" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,000 metros hasta llegar al Punto Nº1 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 160 hectáreas, ubicada en el corregimiento de Chepillo, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá.

La solicitud de concesión está identificada en la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo **ASA-EXTR(arena submarina)98-52**.

SEGUNDA: Los derechos a que se refiere este Contrato se otorgan por un período de diez (10) años y comenzarán a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial. El período del Contrato podrá prorrogarse hasta por igual término, siempre que LA CONCESIONARIA haya cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones, aceptando todas las obligaciones, términos y condiciones que establezca la Ley al momento de la prórroga. Las prórrogas podrán solicitarse a más tardar un (1) año antes del vencimiento del Contrato (Artículo 13 de la Ley 32 del 9 de febrero de 1996).

TERCERA: LA CONCESIONARIA durante la vigencia de la concesión, tendrá derecho a importar exento del pago de impuestos de Importación, todas las maquinarias, equipos, accesorios, repuestos y explosivos que vayan a ser utilizados directamente en el desarrollo de las operaciones de extracción amparadas por la Ley 109 de 8 de octubre de 1973.

Se excluyen específicamente de esta disposición los materiales de construcción, vehículos, mobiliarios, útiles de oficina, alcohol, gasolina y aquellos artículos que se produzcan en el país, siempre que sean de igual

calidad y tengan precios competitivos con los extranjeros y aquellos artículos que no fueren indispensables para las actividades de extracción.

Los artículos exentos no podrán arrendarse, ni venderse, ni ser destinados a usos distintos de aquellos para los que fueron adquiridos a no ser que se pague el monto de los impuestos exonerados y que se obtenga la autorización de que trata esta Ley. (Artículo 21 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973).

CUARTA: LA CONCESIONARIA podrá ceder o traspasar los derechos que nazcan del presente Contrato, previa aprobación del Ministerio de Comercio e Industrias respecto a la competencia técnica, financiera y legal de la persona beneficiaria de la cesión o traspaso, cumpliendo las formalidades establecidas por la Ley.

QUINTA: La producción aprobada es de 1,000,000 metros cúbicos de arena submarina al año. La Dirección General de Recursos Minerales tendrá la facultad de decomisar el excedente extraído.

SEXTA: LA CONCESIONARIA tendrá las siguientes facultades:

- a) Realizar investigaciones geológicas dentro de la zona descrita en el Contrato;
- b) Extraer los minerales a que se refiere el Contrato y llevar a cabo todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicha extracción, dentro de la zona descrita en el Contrato;
- c) Llevar a cabo el beneficio de los minerales a que se refiere el Contrato, en los lugares y por los medios aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias y todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicho beneficio;

- d) Transportar los minerales a que se refiere el Contrato, a través de las rutas y por los medios que se establezcan con la aprobación de la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias;
- e) Vender o en cualquier otra forma mercadear los minerales extraídos, dentro de la concesión, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

DEBERES Y OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA

SEPTIMA: LA CONCESIONARIA se obliga a cumplir con las disposiciones establecidas en el Decreto Ley N° 23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete N° 264 de 21 de agosto de 1969, Ley 89 de 4 de octubre de 1973, Ley 55 de 10 de julio de 1973, , Ley 70 de 22 de agosto de 1973, Ley 109 de 8 de octubre de 1973, Ley No.3 de 28 de enero de 1988, Ley N° 32 de 9 de febrero de 1996 y supletoriamente la Ley 56 de 1995 y demás Leyes del Ordenamiento Jurídico Nacional.

OCTAVA: LA CONCESIONARIA deberá velar por la protección del medio ambiente durante sus operaciones de extracción, so pena de multas aplicables por las autoridades correspondientes y notificará inmediatamente al Estado cualquier actividad que involucre alteraciones al mismo.

Los derechos al uso de las aguas y la necesidad de talar árboles deberán ser solicitados a la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), y a los Organismos Oficiales competentes para los fines de su ejecución de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

El Estudio de Impacto Ambiental y sus anexos formarán parte integral de este contrato y serán de obligatorio cumplimiento por la CONCESIONARIA.

NOVENA: LA CONCESIONARIA realizará extracciones de arena submarina únicamente en el área de concesión y mantendrá un control específico de la zona donde se realice dicha extracción con el propósito de minimizar los efectos negativos al ambiente y evitar los procesos de erosión.

DECIMA: LA CONCESIONARIA pagará al Estado anualmente y por adelantado dentro de los treinta (30) días contados a partir del inicio del período correspondiente, la suma de dos Balboas (B/.2.00) por hectárea o fracción de hectárea, en concepto de canon superficial.

DECIMAPRIMERA: LA CONCESIONARIA pagará al Municipio de Chepo la suma de B/.0.40 por metro cúbico de arena submarina extraída, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996 y enviará la constancia de pago mensualmente a la Dirección General de Recursos Minerales, dentro de los primeros 5 días del mes siguiente.

DECIMASEGUNDA: Se ordena a LA CONCESIONARIA cumplir con las siguientes normas técnicas:

1. Se prohíbe la descarga de lodos y sedimentos sin filtrar al mar.
2. Se prohíbe el derrame de combustibles y lubricantes en la zona de concesión.

DECIMATERCERA: LA CONCESIONARIA deberá mantener un método de extracción planificado a cargo de un profesional idóneo en la materia, el cual deberá ser aprobado por la Dirección General de Recursos Minerales.

DECIMACUARTA: LA CONCESIONARIA tendrá que apoyar y cooperar con la inspección mensual de la Dirección General de Recursos Minerales (DGRM) del Ministerio de Comercio e Industrias (MICI), atendiendo las recomendaciones que éste le haga.

DECIMAQUINTA: LA CONCESIONARIA deberá suministrar a la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias todos los informes que la Ley, Reglamentos e Instrucciones requieran dentro de los plazos establecidos.

DECIMASEXTA: LA CONCESIONARIA informará inmediatamente, a la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, a la Autoridad Nacional del Ambiente y al Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) de cualquier hecho o circunstancia que ponga en peligro la salud humana y el ambiente, de lo contrario el Estado tomará las acciones que sean necesarias a costa de la CONCESIONARIA.

DECIMASEPTIMA: LA CONCESIONARIA deberá informar mensualmente a la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, sobre la cantidad de minerales extraídos dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente. Además deberán presentar un informe anual sobre el desarrollo de sus trabajos de explotación, el cual incluirá aspectos técnicos, ambientales, financieros y de personal.

DECIMAOCTAVA: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en este Contrato, LA CONCESIONARIA se obliga a constituir al momento de la firma, una Fianza de Garantía por la suma de B/.1,000.00 (Mil Balboas con 00/100), de acuerdo a la establecido por el artículo 274 del Código de Recursos Minerales, que se mantendrá vigente durante todo el período que dure la concesión y será consignada en la Contraloría General de la República a la fecha de la firma de este Contrato, la cual será devuelta a LA CONCESIONARIA una vez comprobado que ha cumplido con las obligaciones dimanantes del presente Contrato.

DERECHOS DEL ESTADO

DECIMANOVENA: El Estado se reserva el derecho de extraer dentro de la zona concedida, por sí mismo o por contratos o concesiones a terceros,

otros minerales y riquezas naturales, excluyendo los minerales en el área objeto del Contrato. Al ejercer este derecho procurará no obstruir ni dificultar las labores de LA CONCESIONARIA.

VIGESIMA: El Organo Ejecutivo podrá cancelar el presente Contrato cuando se den cualquiera de las siguientes causales:

- 1.- El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
- 2.- La quiebra o el concurso de acreedores del contratista, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
- 3.- La disolución del contratista, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.
- 4.- Todas las demás causales establecidas en las normas mineras y ambientales.

VIGESIMAPRIMERA: De conformidad con lo dispuesto en la Ley No.20 de 30 de diciembre de 1985, el presente Contrato requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República y su posterior publicación en la Gaceta Oficial.

Para constancia se firma este documento en la Ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de octubre de dos mil uno (2001).

POR LA CONCESIONARIA,
ROSSANA CEDEÑO MORALES
Cédula Nº 1-50-605

POR EL ESTADO
JOAQUIN E. JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias

REPUBLICA DE PANAMA.- ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Panamá, 5 de noviembre de dos mil uno (2001).

REFRENDO:

ENRIQUE LAU CORTES
Subcontralor General

Contraloría General de la República

CONTRATO Nº 215
(De 19 de noviembre de 2001)

Entre los suscritos, **JOAQUIN E. JACOME DIEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-247-317, Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación del Estado, por una parte y por la otra, **JOSE ANTONIO CALVO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº PE-5-82, en calidad de Presidente y Representante Legal de la empresa **MINE CAVE, S.A.**, inscrita en el Registro Público a la Ficha 384930, Documento 145535, de la Sección de Micropelículas (Mercantil), quien en adelante se denominará **LA CONCESIONARIA**, se celebra el siguiente Contrato de conformidad con el Código de Recursos Minerales aprobado por Decreto Ley Nº23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete Nº264 de 21 de agosto de 1969, Ley 89 de 4 de octubre de 1973, Ley 55 de 10 de julio de 1973, Ley 70 de 22 de agosto de 1973, Ley 109 de 8 de octubre de 1973, Ley No.3 de 28 de enero de 1988, Ley Nº32 de 9 de febrero de 1996 y supletoriamente la Ley 56 1995, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El Estado otorga a **LA CONCESIONARIA** derechos exclusivos para la extracción de minerales no metálicos (arena continental) en una (1) zona de 62.5 hectáreas, ubicada en el Corregimiento y Distrito de Alanje, Provincia de Chiriquí, demarcada en los planos aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales e identificados por ésta con los números 2001-36 y 2001-37, que se describe a continuación:

Partiendo del Punto Nº1, cuyas coordenadas geográficas son 82°35'36.34" de Longitud Oeste y 8°25'43.63" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 625 metros, hasta llegar al Punto Nº2, cuyas coordenadas geográficas son 82°35'15.90" de Longitud Oeste y 8°25'43.63" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,000 metros hasta llegar al Punto Nº3, cuyas coordenadas geográficas son 82°35'15.90" de Longitud Oeste y 8°25'11.07" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste, por

una distancia de 625 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 82°35'36.34" de Longitud Oeste y 8°25'11.07" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte, por una distancia de 1,000 metros se llega al Punto N°1 de partida.

Esta zona tiene una superficie total de 62.5 hectáreas y está ubicada en el Corregimiento y Distrito de Alanje, Provincia de Chiriquí.

La solicitud de concesión está identificada en la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo **MCSA-EXTR(arena continental)2000-99**.

SEGUNDA: Los derechos a que se refiere este Contrato se otorgan por un período de diez (10) años y comenzarán a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial. El período del Contrato podrá prorrogarse hasta por igual término, siempre que LA CONCESIONARIA haya cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones, aceptando todas las obligaciones, términos y condiciones que establezca la Ley al momento de la prórroga. Las prórrogas podrán solicitarse a más tardar un (1) año antes del vencimiento del Contrato (Ley 32 del 9 de febrero de 1996, Artículo 13).

TERCERA: LA CONCESIONARIA durante la vigencia de la concesión, tendrá derecho a importar exento del pago de impuestos de Importación, todas las maquinarias, equipos, accesorios, repuestos y explosivos que vayan a ser utilizados directamente en el desarrollo de las operaciones de extracción amparadas por la Ley 109 de 8 de octubre de 1973.

Se excluyen específicamente de esta disposición los materiales de construcción, vehículos, mobiliarios, útiles de oficina, alcohol, gasolina y aquellos artículos que se produzcan en el país, siempre que sean de igual calidad y tengan precios competitivos con los extranjeros y aquellos artículos que no fueren indispensables para las actividades de extracción.

Los artículos exentos no podrán arrendarse, ni venderse, ni ser destinados a usos distintos de aquellos para los que fueron adquiridos a no ser que se pague el monto de los impuestos exonerados y que se obtenga la autorización de que trata esta Ley. (Artículo 21 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973).

CUARTA: LA CONCESIONARIA podrá ceder o traspasar los derechos que nazcan del presente Contrato, previa aprobación del Ministerio de Comercio e Industrias respecto a la competencia técnica, financiera y legal de la persona beneficiaria de la cesión o traspaso, cumpliendo las formalidades establecidas por la Ley.

QUINTA: LA CONCESIONARIA tendrá las siguientes facultades:

- a) Realizar investigaciones geológicas dentro de la zona descrita en el Contrato;
- b) Extraer los minerales a que se refiere el Contrato y llevar a cabo todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicha extracción, dentro de la zona descrita en el Contrato;
- c) Llevar a cabo el beneficio de los minerales a que se refiere el Contrato, en los lugares y por los medios aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias y todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicho beneficio;
- d) Transportar los minerales a que se refiere el Contrato, a través de las rutas y por los medios que se establezcan con la aprobación de la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias.

- c) Vender o en cualquier otra forma mercadear los minerales extraídos, dentro de la concesión, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

DEBERES Y OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA

SEXTA: LA CONCESIONARIA se obliga a cumplir con las disposiciones establecidas en el Decreto Ley Nº23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete Nº264 de 21 de agosto de 1969, Ley 89 de 4 de octubre de 1973, Ley 55 de 10 de julio de 1973, , Ley 70 de 22 de agosto de 1973, Ley 109 de 8 de octubre de 1973, Ley No.3 de 28 de enero de 1988, Ley Nº32 de 9 de febrero de 1996 y supletoriamente la Ley 56 de 1995 y demás Leyes del Ordenamiento Jurídico Nacional.

SEPTIMA: LA CONCESIONARIA deberá velar por la protección del medio ambiente durante sus operaciones de extracción, so pena de multas aplicables por las autoridades correspondientes y notificará inmediatamente al Estado cualquier actividad que involucre alteraciones al mismo.

Los derechos al uso de las aguas y la necesidad de talar árboles deberán ser solicitados a la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), y a los Organismos Oficiales competentes para los fines de su ejecución de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

El Estudio de Impacto Ambiental y sus anexos formarán parte integral de este contrato y serán de obligatorio cumplimiento por la CONCESIONARIA.

OCTAVA: Cuando el área objeto del Contrato incluya terrenos de propiedad privada, LA CONCESIONARIA deberá llegar a un acuerdo con el propietario o poseedor de los mismos, antes de dar inicio a los trabajos de explotación, para que los mismos se realicen con un mínimo de perjuicio a los bienes de las personas afectadas.

Los propietarios o poseedores cuyos terrenos cubran total o parcialmente un depósito sobre el cual la Nación haya otorgado un contrato de explotación tendrán derecho a percibir del contratista el canon de arrendamiento que entre ellos acuerden.

NOVENA: LA CONCESIONARIA realizará extracciones de arena continental únicamente en el área de concesión y mantendrá un control específico de la zona donde se realice dicha extracción con el propósito de minimizar los efectos negativos al ambiente y evitar los procesos de erosión.

DECIMA: LA CONCESIONARIA pagará al Estado anualmente y por adelantado dentro de los treinta (30) días contados a partir del inicio del período correspondiente, la suma de dos Balboas (B/.2.00) por hectárea o fracción de hectárea, en concepto de canon superficial.

DECIMAPRIMERA: LA CONCESIONARIA pagará al Municipio de Aianje la suma de B/.0.30 por metro cúbico de arena continental extraída, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996 y enviará la constancia de pago mensualmente a la Dirección General de Recursos Minerales, dentro de los primeros 5 días del mes siguiente.

DECIMASEGUNDA: No se permitirá la extracción de los minerales a que se refiere este Contrato en los lugares que se mencionan a continuación:

- a) En las tierras, incluyendo el subsuelo, a una distancia menor de quinientos (500) metros, de sitios o monumentos históricos o religiosos, de estaciones de bombeo, de instalaciones para el tratamiento de aguas o embalses, de represas, puentes, carreteras, ferrocarriles, aeropuertos, áreas de desarrollo turístico, áreas inadjudicables y de playas;

- b) En las tierras, incluyendo el subsuelo, a una distancia menor de quinientos (500) metros, de ejidos de poblaciones y ciudades; y
- c) En las áreas de reservas mineras establecidas por el Organismo Ejecutivo.

DECIMATERCERA: Se ordena a LA CONCESIONARIA cumplir con las siguientes normas técnicas:

1. Se prohíbe la descarga de lodos y sedimentos sin filtrar a los ríos.
2. Se prohíbe el derrame de combustibles y lubricantes en la zona de concesión.
3. LA CONCESIONARIA deberá mantener un método de extracción planificado a cargo de un profesional idóneo en la materia, el cual deberá ser aprobado por la Dirección General de Recursos Minerales.

DECIMACUARTA: LA CONCESIONARIA deberá cumplir con los Reglamentos de pesas y dimensiones de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Obras Públicas y la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre.

DECIMAQUINTA: LA CONCESIONARIA tendrá que apoyar y cooperar con la inspección mensual de la Dirección General de Recursos Minerales (DGRM) del Ministerio de Comercio e Industrias (MICI), atendiendo las recomendaciones que éste le haga.

DECIMASEXTA: LA CONCESIONARIA deberá suministrar a la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias todos los informes que la Ley, Reglamentos e Instrucciones requieran dentro de los plazos establecidos.

DECIMASEPTIMA: LA CONCESIONARIA informará inmediatamente, a la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, a la Autoridad Nacional del Ambiente y al Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) de cualquier hecho o circunstancia que ponga en peligro la salud humana y el ambiente, de lo contrario el Estado tomará las acciones que sean necesarias a costa de la concesionaria.

DECIMAOCTAVA: LA CONCESIONARIA deberá informar mensualmente a la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, sobre la cantidad de minerales extraídos dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente. Además deberán presentar un informe anual sobre el desarrollo de sus trabajos de explotación, el cual incluirá aspectos técnicos, ambientales, financieros y de personal.

DECIMANOVENA: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en este Contrato, LA CONCESIONARIA se obliga a constituir al momento de la firma, una Fianza de Garantía por la suma de B/.1,000.00 (Mil Balboas con 00/100), de acuerdo con el artículo 274 del Código de Recursos Minerales, que se mantendrá vigente durante todo el período que dure la concesión y será consignada en la Contraloría General de la República a la fecha de la firma de este Contrato, la cual será devuelta a LA CONCESIONARIA una vez comprobado que ha cumplido con las obligaciones dimanantes del presente Contrato.

DERECHOS DEL ESTADO

VIGESIMA: El Estado se reserva el derecho de extraer dentro de las zonas concedidas, por sí mismo o por contratos o concesiones a terceros, otros minerales y riquezas naturales, excluyendo los minerales en el área objeto del Contrato. Al ejercer este derecho procurará no obstruir ni dificultar las labores de LA CONCESIONARIA.

VIGESIMAPRIMERA: El Organo Ejecutivo podrá cancelar el presente Contrato cuando se den cualquiera de las siguientes causales:

- 1.- El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
- 2.- La quiebra o el concurso de acreedores del contratista, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
- 3.- La disolución del contratista, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.
- 4.- Todas las demás causales establecidas en las normas mineras y ambientales.

VIGESIMASEGUNDA: De conformidad con lo dispuesto en la Ley No.20 de 30 de diciembre de 1985, el presente Contrato requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República y su posterior publicación en la Gaceta Oficial.

Para constancia se firma este documento en la Ciudad de Panamá, a los
20 días del mes de octubre de dos mil uno (2001).

POR LA CONCESIONARIA,

JOSE ANTONIO CALVO
Cédula N° PE-5-82

POR EL ESTADO

JOAQUIN E. JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias

REPUBLICA DE PANAMA.- ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS.-
Panamá, 19 de noviembre de dos mil uno (2001).

REFRENDO:

ENRIQUE LAU CORTES
Subcontralor General

Contraloría General de la República

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DE COLON
ACUERDO N° 101-40-33
(De 20 de diciembre de 2001)

"Por medio del cual se establece el Régimen Impositivo para el
Municipio de Colón.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE COLÓN
en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO

Que en base a la realidad económica de la Provincia de Colón, se hace
necesario establecer el Régimen Impositivo para regular las
actividades comerciales, industriales y las de servicios.

ACUERDA

ARTÍCULO 1°: Establézcase el Régimen Impositivo, para el
Distrito de Colón, de la siguiente manera:

CÓDIGOS: DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES

1. INGRESOS CORRIENTES

Se entiende por ingresos corrientes todas las cantidades de
efectivo que en forma regular u ocasional, son recibidas por

Los municipios las cuales incrementan el activo sin crear Endeudamiento ni dar lugar a una transferencia de bienes Por parte del municipio que los recibe.

1.1. INGRESOS TRIBUTARIOS

Son derivados del ejercicio del poder tributario de las Municipalidades para poder realizar sus fines. El pago de los tributos no implica que la municipalidad debe prestar un servicio individual al contribuyente. La contrapartida es la prestación de servicios pero estos no se reciben en forma directa, pronta e individualizada por parte de quienes los pagan. Por lo tanto dan lugar a la prestación de servicios de beneficio colectivo.

1.1.1. IMPUESTOS DIRECTOS

Son ingresos que perciben los municipios por el gravamen a la propiedad.

1.1.1.2. SOBRE LA PROPIEDAD

Este impuesto grava los terrenos sin edificar situados dentro de las áreas pobladas del distrito.

1.1.1.2.10 SOLARES SIN EDIFICAR

Se refiere a los lotes baldíos con codificación de finca dentro del Distrito, pagarán anualmente, así:

- | | |
|---------------|--------------------------|
| 1.Urbano | B/ 1.00 x metro cuadrado |
| 2.Semi-Urbano | B/.0.05 x metro cuadrado |
| 3.Rural | B/.0.02 x metro cuadrado |

1.1.2.4 PRODUCCIÓN, VENTA CONSUMO SELECTIVO

Comprende impuesto sobre la producción, e importancia sobre productos específicos que no pueden clasificarse en los impuestos generales. Pueden imponerse en cualquier etapa de la producción y distribución y determinarse según el peso, volumen, cantidad de producto o su valor F.M.I.

**1.1.2.4.10 PRODUCCIÓN Y VENTA DE PRODUCTOS
DERIVADOS DEL PETRÓLEO**

Se refiere a los ingresos que se perciben por el gravamen a las refinerías de petróleo y demás fabricantes de productos derivados de petróleo como el betún, vaselina, bencina, kerosene, diesel, pagarán por mes o fracción de Mes así:

B/.50.00 a B/.10.000.00

1.1.2.4.11 FÁBRICA DE PERFUMES Y COSMÉTICOS

Se refiere a los ingresos que se perciben por el gravamen a las fábricas de sustancias de olor agradable, como colonias esencias, perfumes y similares. Y a la fábricas de artículo para embellecer la piel, cabello, etc., pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.50.00 a B/.200.00

1.1.2. IMPUESTOS INDIRECTOS

Impuestos que graven a los productores por la producción, venta, compra o utilización de bienes y servicios que éstos cargan a los gastos de producción.

**1.1.2.5. SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE
SERVICIO**

Impuesto que debe pagar todo establecimiento que se dedique a la compra y venta de bienes y servicios, incluidas la empresa que se dedican a la prestación de servicios comunales y/o personas.

**1.1.2.5.01 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS
NACIONALES Y EXTRANJEROS**

Los establecimientos de venta de productos al por mayor pagarán por mes o fracción de mes así:

1. Urbana	B/.75.00	a	B/500.00
2. Rural	B/.50.00	a	B/300.00

1.1.2.5.03 ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS DE AUTOS, ACCESORIOS Y ARRENDAMIENTO

Los establecimientos que se dedican a la venta de autos, accesorios y arrendamiento, pagarán por mes o fracción de mes así:

1. Accesorios y Repuestos	B/.50.00	a	B/200.00
2. Ventas de Carros Nuevos	B/75.00	a	B/250.00
3. Ventas de Carros Usados	B/50.00	a	B/150.00
4. Arrendamiento de Autos	B/75.00	a	B/200.00

1.1.2.5.04 ESTABLECIMIENTO VENTA DE MADERA Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

Son los impuestos que recaen sobre los establecimientos que se dedican a la venta de madera aserrada y materiales de construcción, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.25.00 a B/.100.00

1.1.2.5.05 ESTABLECIMIENTO DE VENTAS AL POR MENOR

Se refiere a los ingresos percibidos por gravamen aplicado a los establecimientos dedicados a la venta al por menor de productos nacionales y extranjeros (almacenes, supermercado, minisuper, comisariato boutique, electrónicas, curiosidades y similares), pagarán por mes o fracción de mes así:

a. Urbana	B/.30.00	a	B/.200.00
b. Rural	B/.15.00	a	B/.75.00

NOTA: Los establecimientos que realicen otras actividades (de ventas: ferreterías, mueblerías, calzados, joyería, etc. serán gravadas individualmente en la renta y códigos respectivos)

1.1.2.5.06 ESTABLECIMIENTO DE VENTA DE LICOR AL POR MENOR

El impuesto a que refiere este código se pagará por mes o fracción de mes así:

A. Las cantinas y toldos de carácter transitorio pagarán según la Ley No.55 Artículo 2 acápite 1,3 y 4. Además de cantina y bodegas, de acuerdo a los Artículos 15 y 16.

A.1. Para las cantinas y toldos que se ubiquen en la ciudad Panamá, Colón y Distrito Especial de San Miguelito: (Ley 55 de 10/7/73, Art.2)

B/400.00 a B/.750.00

A.2. Para las ubicadas en las demás cabeceras de Distritos, en poblados en más de trescientos (300) habitantes y en los lugares a lo largo de la carretera transistmica entre el Río Chagres y la ciudad de Colón:

B/100.00 a B/.200.00

A.3. Para las cantinas o toldos que se ubiquen en las demás poblaciones de la República:

B/.50.00 a B/.100.00

B. Igualmente, durante la celebración de competencia deportivas, la Alcaldía podrá autorizar a particulares el expendio cervezas en los estadios, gimnasios nacionales y lugares análogos. Los interesados pagarán anticipadamente un impuesto que será establecido por el Tesoro Municipal de la siguiente manera:

Particulares B/.25.00 a B/.75.00

Ligas Organizadas u comité B/.25.00 a B/.50.00

C. El impuesto mensual sobre cantinas, Bar y discotecas será de: (LEY 55. DE 10/7/73, ART. 15)

C.1) Las ubicadas en las ciudades de Panamá y Colón y el Distrito Especial de San Miguelito de:

B/.125.00 a B/.250.00

C.2. Para las ubicadas en las demás cabeceras de Distritos, en poblados en más de trescientos (300) habitantes y en los lugares a lo largo de la carretera

transistmica entre el Río Chagres y la ciudad de Colón de :
B/.25.00 a B/.50.00

C.3. Para las ubicadas en las demás poblaciones de la República de:

B/.15.00 a B/.25.00

D. El impuesto mensual sobre Bodegas será:
(Ley 55 de 10/7/73, ART.16)

D.1. Las ubicadas en las ciudades de Panamá y Colón y el Distrito Especial de San Miguelito de:

B/.200.00

D.2. Las ubicadas en las demás poblaciones de la República:

B/.50.00

E. El impuesto para otros establecimientos que no se pueden catalogar como cantinas o bodegas pero que expiden licor, pagarán por mes o fracción de mes así:

E.1. Los establecimientos que se dediquen a la venta de cerveza solamente, en kioscos, restaurantes y otros:

Kioscos B/.25.00(para llevar en envases cerrado)

Parrilladas (como refrescos para las comidas)

Área Urbana: B/. 50.00 a B/125.00

Área Rural B/.25.00 a B/.50.00

E.2. Los que se dediquen a la venta de cerveza y licor en área:

Urbana B/.50.00 a B/.100.00

Rural B/.35.00 a B/.75.00

F. Los que se dediquen a la venta al por mayor:

B/.150.00 a B/.200.00

1.1.2.5.07 ESTABLECIMIENTO DE VENTA DE ARTÍCULOS DE SEGUNDA

Se refiere a los ingresos percibidos del gravamen a los establecimientos que se dedican a la venta de artículos de segunda mano, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.25.00 a B/.75.00

1.1.2.5.08 MERCADOS PRIVADOS

Incluye los ingresos por gravar el sitio donde se venden toda clase de verdura, carnes, legumbres, etc., pertenecientes a particulares, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.100.00 a B/.200.00

1.1.2.5.09 CASETAS SANITARIAS, EXPENDIO DE LEGUMBRES Y PRODUCTOS CONGELADOS (MARISCOS Y SIMILARES)

Utilizada para expendio de carnes, legumbres, frutas, verduras y mariscos (similares) congelados ubicadas en Supermercados, tiendas de Abarrotes y otros lugares, pagarán por mes o fracción de mes así:

- | | | | |
|-------------------------|----------|---|-----------|
| a) Fijas | B/.10.00 | a | B/.75.00 |
| b) Transitoria | B/. 5.00 | a | B/.25.00 |
| c) Productos congelados | B/.25.00 | a | B/.150.00 |

1.1.2.5.10 ESTACIÓN DE VENTA DE COMBUSTIBLE

Se refiere a los ingresos percibidos por el gravamen a las estaciones de combustible, gasolina, diesel y similares, pagarán por mes o fracción de mes así:

- a) B/.25.00 por bombas.

Las bombas de combustibles para uso privado y exclusivamente de las fábricas, empresas o industrias.

- b) B/.35.00 por bombas para uso privado.

NOTA: Las estaciones de combustibles que vendan lubricantes y aceites pagarán adicional B/10.00 a B/.20.00

1.1.2.5.11 GARAJE PÚBLICOS

Comprende los ingresos percibidos en concepto del gravamen a los sitios de estacionamiento públicos, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/75.00 a B/250.00

1.1.2.5.12 TALLERES COMERCIALES Y REPARACIÓN DE AUTO

Se refiere al ingreso por el gravamen de los talleres de todo tipo (electricidad, mecánica, chapistería, etc.), pagarán por mes o fracción de mes así:

Refrigeración	B/.20.00	a	B/.150.00
Tornería	B/.20.00	a	B/.300.00
Soldadura	B/.20.00	a	B/.150.00
Mecánica	B/.20.00	a	B/.150.00
Chapistería	B/.20.00	a	B/.150.00
Electricidad	B/.20.00	a	B/.150.00
Electrónica	B/.20.00	a	B/.100.00
Tapicería/Ebanistería	B/.15.00	a	B/.100.00
Reparación de calzado	B/.15.00	a	B/.75.00
Otros	B/.15.00	a	B/.200.00

1.1.2.5.13 SERVICIO DE REMOLQUE Y EQUIPO PESADO

Es el ingreso por concepto del gravamen a las empresas que se dedican al servicio de remolques de carros, y de alquiler de equipo pesado pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.150.00 a 300.00

1.1.2.5.15 FLORISTERIAS

Los establecimientos donde venden flores cubrirán un impuesto por mes o fracción de mes así:

1. Los que venden arreglos florales

Área urbana: B/25.00 a B/100.00

Área rural: B/15.00 a B/.50.00

2. Viveros que venden plantas

B/15.00 a B/100.00

1.1.2.5.16 FARMACIAS

Los establecimientos dedicados a la venta de medicamentos o remedios para cura de enfermedades, con patente de farmacia, pagarán por mes o fracción así:

a) Área Urbana B/.25.00 a B/.75.00

b) Área Rural B/.15.00 a B/.50.00

1.1.2.5.17 KIOSCOS EN GENERAL

Los establecimientos de capital limitado que se dedican al expendio de sodas galletas, chicles, frutas etc, pagarán por mes o fracción de mes así:

Kioscos

1. Urbana B/15.00 a B/50.00

2. Semi Urbana y Rural B/10.00 a B/25.00

Abarroterías

1. Urbana B/20.00 a B/75.00

2. Semi Urbana y rural B/15.00 a B/50.00

1.1.2.5.18 JOYERÍA Y RELOJERÍA

Se refiere a los establecimientos que se dedican a la venta, construcción y reparación de joyas y relojes, pagaran por mes o fracción de mes así:

B/35.00 a B/.150.00

1.1.2.5.19 LIBRERÍAS Y VENTAS DE ARTÍCULOS DE OFICINA.

Se refiere a los establecimientos que se dedican a la venta de libros, útiles y materiales de oficina, tales como :

papelería de oficina, máquinas pequeñas de engrapar y perforar papeles, tinta, lápices, plumas, gomas de borrar, correctores de cinta y de máquinas, pagarán por mes o fracción por mes:

- | | | | |
|----------------|---------|---|----------|
| a. Área Urbana | B/25.00 | a | B/100.00 |
| b. Área Rural | B/10.00 | a | B/50.00 |

1.1.2.5.20 DEPÓSITOS COMERCIALES

Incluye los ingresos percibidos por el gravamen de aquellos locales que son utilizados exclusivamente para depósitos y no como establecimientos de distribución comercial, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.25.00 a B/.100.00

1.1.2.5.22 MUEBLERÍAS Y EBANISTERÍAS

Los establecimientos de ventas de muebles, equipos eléctricos, refrigeradoras, y aquellos que tapizan y arreglan muebles, pagarán por mes o fracción de mes:

- | | | | |
|-----------------|----------|---|-----------|
| a) Mueblerías | B/.75.00 | a | B/.300.00 |
| b) Ebanisterías | B/.25.00 | a | B/.100.00 |

1.1.2.5.23 DISCOTECAS

Los establecimientos que se dedican a la venta de discos y los que amenizan bailes, pagarán por mes o fracción de mes:

- | | | | |
|--------------------|----------|---|----------|
| a) Venta de Discos | B/.10.00 | a | B/.50.00 |
| b) Amenizan bailes | B/.25.00 | a | B/.75.00 |

1.1.2.5.24 FERRETERÍAS

Incluye los establecimientos que se dedican a la venta de pinturas, vidrios, clavos, tuercas, pegamentos, cemento, tornillo, material, etc. Pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.25.00 a B/.300.00

1.1.2.5.25 BANCOS Y CASAS DE CAMBIO

A. Se refiere a las actividades que realizan los bancos dentro del distrito, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.350.00 A B/.500.00

B. Además se refiere a los establecimientos que se dedican a cambio de documentos negociables como: cheques, pagarés, tarjetas, títulos prestacionales, monedas extranjeras, cheques post-fechados, transferencias de dinero y otras transacciones similares, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.50.00 a B/500.00

1.1.2.5.26 CASA DE EMPEÑO Y PRESTAMOS

Se refiere a los establecimientos que se dedican al empeño de prendas y otros artículos y a las casas financieras que se dedican al negocio de prestar dinero, pagarán por mes o fracción de mes :

a) Casas de empeños

Urbana B/.100.00 a B/.150.00

Semi-Urbana B/.50.00 a B/.100.00

Rural B/.30.00 a B/.75.00

b) préstamos (Instituciones Financieras y de préstamos)

B/.150.00 a B/.350.00

1.1.2.5.27 CLUBES DE MERCANCÍAS

Los negocios sean de personas naturales o jurídicas que en sus operaciones comerciales o industriales utilicen como sistema de ventas los llamados clubes de mercancías en general, pagarán el 1% mensual del total de cada lista.

1.1.2.5.28 AGENTES DE DISTRIBUIDORES, FÁBRICAS Y OTROS.

Se refiere al ingreso que se percibe en concepto del gravamen aplicado a aquellas personas que actuando

como intermediarios, reciben una mercancía por compra ó a consignación con el fin específico de dedicar tales mercancías a su venta o distribución. Pagarán por mes o Fracción de mes así:

a) Agencias de Seguridad	B/.50.00	a	B/150.00
b) Agencia de Viajes	B/50.00	a	B/150.00
c) Agencia de Bienes y Raíces	B/50.00	a	B/150.00
d) Agentes Comisionista	B/30.00	a	B/150.00
*e) Agentes y Rep. de Dist.	B/75.00	a	B/350.00
*f) Dist. Comisionista	B/50.00	a	B/350.00
g) Representante de Fábrica	B/100.00	a	B/350.00
h) Distribuidora General	B/75.00	a	B/1000.00

*Distribuidor(a)

1.1.2.5.29 COMPAÑÍAS DE SEGUROS, CAPITALIZADORES Y EMPRESAS DE FONDOS MUTUOS.

Se refiere a las compañías aseguradoras a las que se dedican al sistema de ahorros sin intereses beneficiándose sus integrantes con la totalidad de sus ahorros por medio de los sorteos de la lotería y aquellos en que los integrantes participan con sus asignaciones en la compra de otras empresas, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.100.00 a B/.300.00

1.1.2.5.30 RÓTULOS, ANUNCIOS Y AVISOS

Incluyen los ingresos percibidos en concepto del gravamen a:

A) al nombre del establecimiento, el distintivo, y a la propaganda comercial exhibida en tableros, tablillas, pantallas colocadas dentro de la línea de construcción, los pintados en la pared; trátese de persona natural o jurídica que se establezca o haya establecida cualquier negocio, empresa, actividad gravable en el municipio; pagarán por mes o fracción de mes de la siguiente manera:

B/10.00 a B/100.00

B) Rótulos de carretera

B/10.00 a B/100.00

1.1.2.5.35 APARATOS DE MEDICIÓN

Se refiere a los establecimientos que usan medidas corrientes de peso o de sistemas de contrapeso, y aquellas usadas para la compra y venta de oro, piedras preciosas, a las usadas para la preparación y despacho de drogas y medicinas en farmacias y droguerías; también las usadas en mercados, supermercados, minisuper, abarrotes, kioscos y similares, pagarán por mes o fracción de mes así:

- | | |
|---|---------|
| a) Capacidad hasta 25 libras | B/.1.00 |
| b) Capacidad de más de 25 Lbs. hasta 100 | B/.1.50 |
| c) 100 libras o más | B/.2.50 |
| d) electrónico | B/.2.50 |
| e) medidas de longitud para despacho de mercancía | B/.1.00 |

1.1.2.5.39 DEGUELLO DE GANADO

Se refiere al sacrificio para consumo de ganado vacuno, porcino, cabrío u ovino, deberá previamente así:

1. Para las ciudades de Panamá y Colón:
 - a) por cada cabeza de ganado vacuno macho B/.4.50
 - b) por cada cabeza de ganado vacuna hembra 5.00
 - c) por cada ternero (1) 2.00
 - d) por cada cabeza de ganado menor de cerda de más de 20 libras de peso. 2.00
 - e) por cada cabeza de ganado menor de cerda de 20 libras o menos. 2.00
2. Por las reses ovinas o cabrías que se sacrifiquen en Cualquier lugar así:
 - a) por cada res lanar B/. 1.00
 - b) por cada res cabría 0.50(NO ESTÁ INCLUIDA LA CUOTA GANADERA)

Nota: Para los efectos de este impuesto se consideran terneros los animales vacunos machos cuyo peso bruto no exceda de trescientas cincuenta libras.

(1) Véase los artículos 994 y 996 del Código Fiscal de Panamá. 1995.

1.1.2.5.40 RESTAURANTES CAFÉ Y OTROS ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS (FONDAS Y PARRILLADAS)

Se refiere al ingreso proveniente de los establecimientos donde se venden alimentos preparados para consumo público, pagarán por mes o fracción de mes así:

Área Urbana	B/.25.00	a	B/.150.00
Área Rural	B/.15.00	a	B/.100.00

1.1.2.5.41 HELADERÍAS Y REFRESQUERIAS

Los establecimientos que se dedican al expendio de refrescos, emparedados, y otros pagarán por mes o fracción de mes así:

a). Área Urbana	B/15.00	a	B/75.00
b). Área Rural	B/10.00	a	B/50.00

1.1.2.5.42 CASA DE HOSPEDAJE Y PENSIONES

Se refiere a las casas donde se alojan personas en forma permanentes y a las pensiones que son ocupadas por personas de tipo transitorio por períodos de tiempo, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.125.00 a B/.350.00

1.1.2.5.43 HOTELES Y MOTELES

Se refiere al ingreso que se percibe en concepto del gravamen a las casas donde se alojan las personas por un período de tiempo y en el cual se le suministra ciertas comodidades de lujo, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.200.00 a B/.1000.00

1.1.2.5.44 CASA ALOJAMIENTO OCASIONAL, O CASAS DE CITA.

Incluye el ingreso que se obtiene en concepto del gravamen a los establecimientos dedicados a ofrecer alojamiento por un período corto de tiempo y con tarifas establecidas, pagarán de la siguiente forma:

- | | |
|--|------------|
| a) por ocupación, y actividad desarrollada | B/.992.00 |
| b) por venta de licor | B/...50.00 |
| c) para obras públicas | B/...10.42 |

NOTA. Acuerdo Municipal No. 101-40-95, de 25 de noviembre de 1993. Publicado en Gaceta Oficial No. 22,435 de 17 de diciembre de 1993.

(este acuerdo tiene un período de Vigencia de diez(10) años)

1.1.2.5.45 PROSTÍBULOS, CABARETS Y BOITES

Refiérase a los establecimientos donde se presentan espectáculos nocturnos permanentes o número de variedades y aquellos lugares donde trabajan alternadoras, pagarán por mes o fracción de mes así:

Cabarets y boites: B/.125.00 a B/.400.00
Prostíbulos B/.5.00 a B/.10.00x cuarto diario.

En base a Acuerdo N°101-40-62 de 26 de agosto de 1993, se Regula esta actividad por vigencia de Diez (10) años, quedando así en ese período:

- A. Por ocupación, por cuarto o por actividad desarrollada De entretenimiento B/.553.50 por mes.
- B. Por casa de cita o prostíbulo B/.454.50 por mes.
- C. Por venta de licor B/.342.00 por mes
- D. 1% para obras públicas B/.13.50

1.1.2.5.46 SALONES DE BAILES, BALNEARIO Y SITIOS DE RECREACIÓN

Se refiere a los salones donde se efectúen bailes eventuales o permanente y aquellos donde se ofrecen facilidades de recreación cobrando una cuota, pagarán por actividad de:

B/.25.00 a B/.100.00

1.1.2.5.47 MÚSICA DENTRO DE LOS LUGARES DE RECREACIÓN.(CAJAS DE MÚSICA)

Incluye los ingresos en concepto del gravamen a todos aquellos establecimientos que poseen cajas de música, Pagarán por mes o fracción de mes así:

- a)Cajas de Música B/.25.00 a B/.75.00
- b)Discotecas permitidasB/.25.00 a B/.100.00

1.1.2.5.48 APARATOS DE JUEGOS MECÁNICOS

Se refiere a los aparatos mecánicos de diversión que se basan en colocación previa de moneda, pagarán por mes o fracción de mes así:

- a)Pin Ball, Atari, Video Juegos, por aparato o Máquinas instaladas.
B/.30.00
- b)Caballitos y otros, pagarán por cada aparato. B/.5.00

1.1.2.5.49 BILLARES

Se refiere a los establecimientos que tengan dentro de su local billar para su entretenimiento, diversión y explotación, pagarán por mes o fracción de mes y de acuerdo a su ubicación así:

- a)Urbana B/.15.00
- b)Semi-urbana y rural B/.10.00

1.1.2.5.50 ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CON CARÁCTER LUCRATIVO

Incluye los espectáculos artísticos y deportivos con carácter lucrativos, lucha libre, boxeo, parques de diversiones, etc., pagarán por mes o fracción:

A. Boxeo

- 1) Boxeo Profesional
B/100.00 a B/200.00

- 2) Boxeo Campeonato Nacional
B/200.00 a B/300.00
- 3) Campeonato Regional o Mundial
B/300.00 a B/500.00

B. Lucha

- 1) Lucha Libre Nacional B/75.00
- 2) Lucha Libre Internacional B/150.00

C. Parques de diversiones

- 1) Por actividades ocasionales pagarán por día de
B/50.00 a B/150.00
- 2) Por actividades permanentes pagarán por mes de:
B/50.00 a B/200.00

D. Artísticos, por cada espectáculo, según el precio de entrada de acuerdo con la siguiente tabla:

De B/1.00.....hasta B/4.00	B/100.00
de B/4.01.....B/5.00	B/200.00
de B/5.01.....B/10.00	B/250.00
de B/10.01.....B/20.00	B/300.00
de B/20.01.....B/25.00	B/350.00
de B/25.01.....B/40.00	B/400.00
de B/40.01.....B/50.00	B/450.00
de B/50.01.....B/60.00	B/500.00
de B/60.01.....B/70.00	B/600.00
de B/70.01.....B/80.00	B/700.00
de B/80.01.....B/90.00	B/800.00
de B/90.01.....B/100.00	B/900.00
de más de.....B/100.00	B/1,000.00

E. Cinematografía

Pagarán mensualmente por taquilla

- 1) B/1.00 a B/2.50 Pagarán B/75.00
- 2) B/2.51 o más pagarán B/125.00

1.1.2.5.51 GALLERAS, BOLOS Y BOLICHE

Se refiere a los ingresos percibidos por concepto del gravamen por la explotación de galleras, bolos, boliches de conformidad con las contenidas en el capítulo VI de la Ley del 10 de julio de 1973., pagarán por mes o fracción de mes así:

- a)Galleras B/.25.00 a B/.100.00
- b)Bolos B/.50.00 a B/.150.00
- c)Boliches B/.50.00 a B/.200.00

Cuando se trate de permisos transitorio se pagarán los siguientes impuestos:

- a)para juegos de gallos en cualquier municipio de la República, B/.10.00 a B/.50.00 diarios.
- b) para juegos de bolos en cualquier municipio de la República, B/.20.00 a B/.75.00 diarios
- c) para juegos de boliches en cualquier municipio de la República, B/.40.00 a B/.100.00 diarios.

1.1.2.5.52 BARBERÍAS, PELUQUERÍAS Y SALONES DE BELLEZA

Se refiere a los establecimientos que se dedican al corte de cabello, peinado corte y pintura de uñas y otras actividades dentro del ramo, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.15.00 a B/.50.00

NOTA: En las barberías y salones de belleza que tengan una silla operada por su propietario no se le gravará el impuesto, solamente rótulo

1.1.2.5.53 LAVANDERÍA Y TINTORERÍAS

Se refiere a los establecimientos que prestan el servicio de lavado y planchado utilizando diferentes instalaciones de equipos, pagarán por mes o fracción de mes, según detalle:

1. LAVANDERÍAS

1.A) Área Urbana

1) dos máquina (vapor o lavado)	B/20.00
2) tres máquina (vapor o lavado)	B/30.00
3) cuatro máquina (vapor o lavado)	B/35.00
4) cinco máquina o más (vapor o lavado)	B/.40.00

1.B. Área Rural

1) dos máquina (vapor o lavado)	B/10.00
2) tres máquina (vapor o lavado)	B/15.00
3) cuatro máquina (vapor o lavado)	B/20.00
4) cinco máquina o más (vapor o lavado)	B/30.00

2. LAVAMÁTICOS

Se refiere a los establecimientos donde se brinda el servicio de lavado en agua fría o caliente, y secado, pagarán de acuerdo a la cantidad de máquina y a su ubicación, por mes o fracción de mes así:

2.A). Área Urbana

1). 5 máquinas	B/.20.00
2). 6-10 máquinas	B/.30.00
3). 10 máquinas o más	B/.40.00

2.B). Área Rural

1). 5 máquinas	B/15.00
2). 6-10 máquinas	B/.25.00
3) 10 máquinas o más	B/.35.00

3. LAVA-AUTOS

Se refiere a los establecimientos que se dedican al lavado de autos pagarán por mes o fracción de mes así:

3.A). Área Urbana	B/.20.00	a	B/.100.00
3. B). Área Rural	B/.10.00	a	B/.75.00

**1.1.2.5.54 ESTUDIOS FOTOGRÁFICOS, DE TELEVISIÓN,
EMPRESAS DE COMUNICACIÓN, Y DE RADIO.**

Se refiere a los establecimientos que se dedican a la toma de Fotografías y su revelación, a las televisoras, cuyos ingresos se derivan de los anuncios comerciales, pagarán por mes o fracción de mes así:

A) Empresa de telecomunicaciones

B/.200.00 a B/.1,200.00

B) Televisoras

b.1) cobertura Local B/.400.00

b.2) cobertura nacional con repetidora B/.800.00

b.3) sistema comercial por cable B/.200.00

b.4) antenas repetidora de televisión B/.200.00 a
B/400.00

(Se excluye de este impuesto a televisoras educativas)

C) Sistema de radio y comunicación

c.1) local B/.25.00 a B/.100.00

c.2) nacional B/.150.00 a B/.300.00

c.3) antenas de radio B/.50.00 a B/.100.00
de comunicación

(Se excluye de este impuesto a servicios sociales y de
socorro)

D) Estudios Fotográficos

d.1) fotos artísticas a color con B/.10.00 a B/.75.00
ampliación

d.2) fotos de todo tipo, ampliación B/.35.00 a B/.100.00
y revelado de películas

d.3) fotos de todo tipo de B/.50.00 a B/.100.00

E) Radio Emisoras

Establecimientos que se dedican a la comunicación por
frecuencias, AM y FM.

A) cobertura local B/.25.00 a B/.75.00

B) Cobertura nacional B/.75.00 a B/.200.00

F) VIDEO CLUB

Establecimiento que se dedican a alquiler de video, (películas) y venta de los mismos.

A) Urbana B/.25.00 a B/.75.00

B) Semi-Urbana y Rural B/.15.00 a B/.50.00

1.1.2.5.60 HOSPITALES Y CLÍNICAS HOSPITALES PRIVADOS

Se refiere a los hospitales y clínica que brindan un servicio médico y de hospitalización cobrando una tarifa. De acuerdo a su ubicación, número de camas, actividades y tarifas, pagarán por mes o fracción de mes, así:

B/.150.00 a B/.300.00

1.1.2.5.61 LABORATORIO Y CLÍNICA PRIVADO

Se refiere a los ingresos que se perciben en concepto de gravamen a los fabricantes de artículos químicos, dentales, etc, y a las clínicas privadas donde se atienden a base de consulta, pagarán por mes o fracción de mes así:

a) Los laboratorios B/.50.00 a B/.200.00

b) Clínicas privadas B/.35.00 a B/.100.00

1.1.2.5.62 CEMENTERIO PRIVADOS

Incluye los ingresos por el impuestos a terrenos disponibles para las inhumaciones, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.50.00 a B/.100.00

1.1.2.5.63 INHUMACIÓN Y EXHUMACIÓN DE CEMENTERIOS PRIVADOS.

Se refiere a los ingresos percibidos por el gravamen de inhumación, exhumación y cremación en cementerios privados ya sea bóvedas o fosas, pagarán por mes o fracción de mes:

a) INHUMACIÓN Y EXHUMACIÓN

Adultos	B/.10.00	a	B/.25.00
Niños	B/...5.00	a	B/.15.00

b) CREMACIÓN

Adultos	B/.10.00	a	B/.25.00
Niños	B/...5.00	a	B/.15.00

NOTA: Se considera niños de cero (o) meses a 12 años.

1.1.2.5.64 FUNERARIAS Y VELATORIOS

Incluye los ingresos percibidos por el gravamen a la actividad comercial de las empresas que se encargan de proveer las cajas, carrozas y demás objetos utilizados en entierros, pagarán por mes o fracción así:

Cajas o carrozas B/.50.00 a B/.150.00

1.1.2.5.65 SERVICIO DE FUMIGACIÓN

Se refiere a los establecimientos o empresas que se dedican a la acción de fumigar o sea desinfectar por medio de humo, gas o vapores adecuados, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.10.00 a B/.50.00

1.1.2.5.70 SEDERÍA Y COSMETERÍA

Se refiere a los establecimiento que se dedican a la venta de géneros de seda y a la venta de productos utilizados para embellecer la tez, el pelo, las uñas, además de curiosidades y novedades, pagarán por mes o fracción de mes así:

Urbana	B/.15.00	a	B/.50.00
Rural	B/.10.00	a	B/.25.00

1.1.2.5.71 APARATOS DE VENTA AUTOMÁTICOS DE PRODUCTOS

Se refiere a los aparatos mecánico expendedores de productos (cigarrillos, sodas, galletas, golosinas y similares) a base de colocación previa de monedas, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.5.00 por máquina

B/.5.00 a B/.25.00 por máquinas de hielo.

1.1.2.5.72 ESTABLECIMIENTO DE VENTA DE PRODUCTOS AGRÍCOLA

Se refiere a los establecimientos dedicados a la venta de productos derivados del cultivo de la tierra. También los establecimientos que venden artículos para las labores agrícolas, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.25.00 A B/.100.00

1.1.2.5.73 ESTABLECIMIENTO DE VENTAS DE CALZADOS

Se refiere a los establecimientos que se dedican a la venta de todo tipo de zapato, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.30.00 a B/.150.00

1.1.2.5.74 JUEGOS PERMITIDOS

Incluye los ingresos percibidos en concepto de juego de suerte y azar, como los son los dados, barajas, dominó, bingo, etc, siempre y cuando están autorizados previamente por la Junta de control de juegos, pagarán por mes o fracción de mes así:

a)Argollas	B/.10.00	a	B/.25.00
b)Dominó	B/.5.00	a	B/.20.00
c)Dados	B/.25.00	a	B/.75.00
d)Bingo	B/.25.00	a	B/.75.00
e)Otros (Ruletas, altos y bajo, etc)	B/.15.00	a	B/.50.00

1.1.2.5.99 OTROS N.E.O.C.

Se refiere a los ingresos percibidos en concepto de gravamen de actividades comerciales y de servicios no contempladas en los rubros anteriores servicios administrativos, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/10.00 a B/1,000.00

1.1.2.6 SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES

Se refiere al impuesto que deben pagar los establecimientos que producen bienes y servicios para la venta, aún precio con el que normalmente se trata de cubrir su costo. Incluye todo tipo de fábricas, talleres de artesanías, imprentas, ingenios descascaradoras de granos, plantas de torrefacción de café, trapiches etc.

1.1.2.6.01 FÁBRICA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIVERSOS

Se refiere a los ingresos que se perciben por el gravamen a las industrias que procesas diversidad de productos alimenticios y no una sólo línea de producción, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.100.00 a B/.200.00

1.1.2.6.02 FABRICA DE ACEITE Y GRASAS VEGETALES Y ANIMALES

Incluye el ingreso por el gravamen a industrias de líquido, grasas que se obtiene de frutas o semillas como nueces, almendras, coco, etc, además de animales, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.100.00 a B/.300.00

1.1.2.6.03 FÁBRICA DE EMBUTIDOS

Se refiere a las industrias que se dedican a la fábrica de salchicha, mortadelas, jamones, chorizos, etc, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.100.00 a B/.150.00

1.1.2.6.04 FÁBRICA DE GALLETA

Se refiere a los ingresos que se perciben por el gravamen a las industrias que fabrican a base de pastas compuesta de harina, azúcar, huevo manteca o confituras diversas que divididas en trozos pequeños se cuecen al horno y se les denomina galletas, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.100.00 a B/.300.00

1.1.2.6.05 FÁBRICA DE HARINA

Incluye los ingresos que se percibe por el gravamen a las industrias que se dedican a la fabricación de un polvo denominado harina cuyo insumo es el trigo, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.100.00 a B/.200.00

1.1.2.6.06 FÁBRICA DE HELADOS Y PRODUCTOS LÁCTEOS

Se refiere a los ingresos que se percibe por el gravamen a las industrias que se dedican a la producción de helados y demás productos derivados de la leche, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.100.00 a B/.200.00

1.1.2.6.07 FABRICA DE HIELO

Se refiere a los ingresos que se percibe por el gravamen a las industrias que convierten en agua en un cuerpo sólido y cristalino denominado hielo, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.50.00 a B/.300.00

1.1.2.6.08 FÁBRICA DE PASTAS ALIMENTICIAS

Se refiere a los ingresos que se percibe por el gravamen a las industrias que utilizando la masa de harina de trigo, hacen fideo, tallarines, macarrones, etc., pagarán por mes o fracción mes así:

B/.100.00 a B/.300.00

1.1.2.6.09 FÁBRICA DE ENVASADO Ó CONSERVACIÓN DE FRUTAS Y LEGUMBRES

Se refiere a los ingresos que se percibe por el gravamen a las empresas que se dedican al envasamiento de productos hervidos con almíbar, miel y frutas, y de legumbres como pimientos, pepinos y otros similares comestibles preparados con vinagre, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.100.00 a B/.300.00

1.1.2.6.10 FÁBRICA DE PASTILLA Y CHOCOLATES

Se refiere a los ingresos que se percibe por el gravamen a las industrias dedicadas a fabricación de pastillas en la cual se utilizan azúcar y sustancias de sabores de frutas etc., y chocolates en el cual se utilizan cacao y azúcar molida, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.100.00 a B/.300.00

1.1.2.6.11 PANADERÍAS, DULCERÍAS Y REPOSTERÍAS

Se refiere a los ingresos que se percibe por el gravamen a las industrias que producen pan, dulces, pastas, y productos similares, pagarán por mes o fracción de mes así:

a) Área Urbana	B/.20.00	a	B/.75.00
b) Área Rural	B/.15.00	a	B/.50.00

1.1.2.6.17 REFINADORA SAL

Se refiere a los ingresos que se perciben de las industrias refinadora de la sal, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.50.00 a B/.125.00

1.1.2.6.20 FÁBRICA DE TEXTILES

Se refiere a los ingresos que se perciben por el gravamen a las fábricas de hilo y tejidos, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.100.00 a B/.300.00

1.1.2.6.21 FÁBRICA DE PRENDAS DE VESTIR

Se refiere a los ingresos que se percibe por el gravamen a las industrias dedicadas a la fabricación de ropa de vestir, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.100.00 a B/.1,000.00

1.1.2.6.22 FÁBRICA DE CALZADO Y PRODUCTOS DE CUERO

Se refiere a los ingresos que se percibe por el gravamen a las industrias que fabrican zapato, carteras, correas y demás derivados del cuero, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.100.00 a B/.250.00

1.1.2.6.23 SASTRERÍAS Y MODISTERÍAS

Se refiere a pequeños talleres donde se corten y cosen vestidos de hombre, mujeres y niños, pagarán por mes o fracción de mes así: (CON MANO DE OBRA SALARIAL)

B/.10.00 a B/.50.00

1.1.2.6.24 FÁBRICA DE COLCHONES Y ALMOHADAS

Se incluye los ingresos por el gravamen a las fábricas que se dedican al relleno de saco con lana, plumas, cerdas y otras cosas, filamento o elástica, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.50.00 a B/.150.00

1.1.2.6.30 ASERRADEROS

Se refiere a los establecimientos donde se asierra (corte) la madera, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.25.00 a B/.75.00

1.1.2.6.31 FÁBRICA DE MUEBLES Y PRODUCTOS DE MADERA

Se refiere a los ingresos por el gravamen a los talleres donde se fabrican muebles y demás derivados de la madera, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.50.00 a B/.250.00

1.1.2.6.35 FÁBRICA DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL

Se refiere a las industrias que producen remas de papel, cuadernos, sobres, y otros productos derivados del papel, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.100.00 a B/.300.00

1.1.2.6.40 FABRICA DE PRODUCCIÓN DE GAS

Se refiere a los ingresos que perciben las fábricas o empresas que producen gas licuado para cocina o de otra naturaleza, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.100.00 a B/.500.00

1.1.2.6.41 FÁBRICA DE PRODUCTOS QUÍMICOS

Se refiere a las fábricas que elaboran sustancias químicas como insecticidas, pesticidas, fungicidas etc., pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.100.00 a B/.1,000.00

1.1.2.6.42 FÁBRICA DE JABONES Y PREPARADOS DE LIMPIEZA

Incluye los ingresos en concepto del gravamen a las fábricas de jabón en pasta, polvo o líquido que sirve para lavar y a los concentrados de limpieza, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.100.00 a B/.300.00

1.1.2.6.43 PRODUCCIÓN DE OXÍGENO

Incluye los ingresos en concepto del gravamen a las empresas que realicen la preparación o fabricación de oxígeno, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.100.00 a B/.500.00

1.1.2.6.44 FÁBRICA DE PRODUCTOS PLÁSTICOS

Incluye los ingresos en concepto del gravamen a las fábricas que producen artículos mediante la modelación del plásticos, pagarán por mes o fracción de así:

B/.100.00 a B/.150.00

1.1.2.6.47 FÁBRICA DE ACETILENO

Se incluyen los ingresos que se perciben por el gravamen a las fábricas de hidrocarburo gaseoso llamado acetileno. Pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.100.00 a B/.300.00

1.1.2.6.48 FÁBRICA DE PINTURA DE BARNIZ Y LACAS

Incluye los ingresos en concepto del gravamen a las industrias que fabrican pintura utilizando hidrocarburo gaseoso llamado acetileno, y similares, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.100.00 a B/.300.00

1.1.2.6.50 FÁBRICA DE CEMENTO, CAL Y YESO

Incluye los ingresos que se perciben de las fábricas de materiales de construcción como el cemento, cal, yeso, y materiales de fibras duras utilizados para la fabricación de objetos resistentes al calor y al fuego, pagarán por mes o fracción de mes así:

- A) Fábrica de Cemento
B/.1,000.00 a B/2,500.00
- B) Fábrica de Cal
B/.100.00 a B/.250.00
- C) Fábrica de Yeso
B/50.00 a B/.150.00

1.1.2.6.51 CANTERAS

Se refiere a los ingresos que se perciben por el gravamen que se dedican a la explotación de sitio donde se extrae piedra, grava, u otras sustancias análogas para obras varias, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.100.00 a B/.600.00

1.1.2.6.52 FÁBRICA DE PRODUCTOS DE CERÁMICAS

Se refiere a los ingresos que se perciben por concepto de gravamen a las fábricas de vasijas y otros objetos de barro, loza y porcelana de toda clase y calidad, por mes o fracción de mes así:

B/.100.00 a B/.300.00

1.1.2.6.53 FÁBRICA DE, PRODUCTOS DE VIDRIOS Y OTROS

Se refiere a los ingresos que se perciben por concepto del gravamen a las fábricas de objetos de cristal y derivados como espejos, tasas, jarras, platos, etc., pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.100.00 a B/.150.00

1.1.2.6.54 FÁBRICA DE BLOQUES, TEJAS, LADRILLOS ALCANTARILLAS Y SIMILARES.

Se refiere a las fábricas que utilizando cemento, arena, arcilla o barro cosido dan como resultado una masa que sirve para construir muros y sirven para cubrir por fuera los techos, se confeccionan bloques, tejas, ladrillo y similares, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.25.00 a B/.200.00

1.1.2.6.55 FÁBRICA DE PRODUCTOS METÁLICOS

Se refiere a las fábricas que producen artículos de cobre, bronce, níquel, hierro, zinc, etc, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.100.00 a B/.500.00

1.1.2.6.60 FÁBRICA DE CEPILLOS Y ESCOBAS

Se refiere a las fábricas de escobas, cepillo y demás similares utilizados para limpiar, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.100.00 a B/.300.00

1.1.2.6.61 FÁBRICA DE BAÚLES, MALETAS Y BOLSAS

Se incluye los ingresos que se perciben por el gravamen a las fábrica de baúles, maletas, bolsas y demás artículos similares, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.100.00 a B/.150.00

1.1.2.6.62 FÁBRICAS DE ARTESANÍA Y PEQUEÑAS INDUSTRIAS N.E.O.C.

Se refiere a los ingresos percibidos por el gravamen a los talleres que se dedican a producir objetos de artesanía y todas aquellas pequeñas industrias que fabrican diversos tipos de objetos no especificados o clasificados, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.10.00 a B/.100.00

1.1.2.6.63 TALLERES DE IMPRENTA, EDITORIALES E INDUSTRIAS CONEXAS

los ingresos que se perciben por el gravamen a los talleres que se dedican al arte de imprimir tarjeta, revistas, volantes, sellos o cualquier tipo de publicación, además oficinas que realizan levantamientos de texto en computadoras, servicios de copias, pagarán por mes o fracción de mes así:

- a) Talleres de imprenta y editoras B/.25.00 a B/.100.00
- b) Copiadoras B/.10.00 a B/.50.00

1.1.2.6.64 INGENIOS

Se refiere a los ingresos que se perciben por el gravamen a las fábricas de azúcar, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.50.00 a B/.500.00

1.1.2.6.65 DESCASCARADORAS DE GRANOS

Incluye los ingresos en concepto del gravamen a los molinos que descascarillan granos como maíz, arroz, etc., pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.25.00 a B/.100.00

1.1.2.6.66 PLANTA DE TORREFACCIÓN DE CAFÉ

Se refiere a las plantas que se dedican a las tostaduras de café, pagarán por mes o fracción así:

B/.50.00 a B/.100.00

1.1.2.6.67 TRAPICHES COMERCIALES

Se refiere a los ingresos que se perciben en concepto del gravamen a los molinos que extraen el jugo de la caña de azúcar con fines comerciales, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.15.00 a B/.50.00

1.1.2.6.70 FÁBRICA DE CONCRETO

Incluye las fábricas que por la acumulación de mezclados del cemento y otras partículas forman una masa utilizada en las construcciones y que se denomina concreto, pagarán por mes o fracción de mes así:

Dosificadora de concreto:

B/.350.00 a B/.500.00

1.1.2.6.71 ASTILLERO

Incluye los ingresos que se perciben por concepto del gravamen a los establecimientos donde se construyen y reparan barcos, buques y similares, pagarán por mes o fracción de mes así:

E/.50.00 a B/.150.00

1.1.26.72 CONSTRUCTORA

Se refiere a las empresas que se dedican a la construcción, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.60.00 a B/.250.00

A) Empresas de servicios decorativos

B/.25.00 a B/.75.00

1.1.2.6.73 PROCESADORA DE MARISCOS Y AVES

Incluye los ingresos que se perciben por el gravamen a los establecimientos que procesan mariscos y aves, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.100.00 a B/.250.00

1.1.2.6.74 FÁBRICA DE ALIMENTOS PARA ANIMALES (AVES Y OTROS)

Se refiere a los ingresos que se perciben por concepto del gravamen a las fábricas que producen alimentos para animales, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.50.00 a B/.150.00

1.1.2.6.99 OTRAS FÁBRICAS N.E.O.C.

Incluye los ingresos por el gravamen a las fábricas de productos no incluidos en los conceptos anteriores, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.15.00 a B/.1,000.00

1.1.2.8 OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS

Incluyen los impuestos que poseen las características definidas para los impuestos indirectos pero que no están incluidos en las categorías anteriores.

1.1.2.8.04 EDIFICACIONES, REEDIFICACIONES E INFRAESTRUCTURA

Se refiere a los ingresos que se perciben por concepto del gravamen a las empresas constructoras o remodeladoras de edificios o casas, y a toda persona que construya, anexo u otra construcción deberá pagar el 1% del costo total de la obra a realizar.

1.1.2.8.11 IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS

El impuesto sobre vehículo pagarán anualmente según la tarifa siguiente: (Decreto de Gabinete No. 23 del 8 de febrero de 1971)

PARTICULAR:

De 4 a 5 pasajeros	B/28.75
De 6 a 7 pasajeros	B/38.75
De 8 a 9 pasajeros	B/44.75
Pick-Up de ½ Ton a ¾	B/44.75

BUSES

De 8 a 9 pasajero	B/45.00
De 10 a 22 /Particular B/.54.75 y	B/55.00/Comercial
De 23 a 40	B/75.00
De 41 o más	B/87.00

1.1.2.8.12 VEHÍCULOS COMERCIALES

De 5 a 9 pasajeros	B/49.00
De ½ Ton a 4.4	B/49.00
De 10 a 22 pasajeros	B/55.00
De 4.5 a 6.4 ton	B/65.00
De 6.41 a 10.9 Ton	B/105.00
De 10.91 a 14 Ton.	B/130.00
De 14.1 a 18 Ton.	B/160.00
De 18.1 a 24 Ton.	B/185.00
De 24 Ton en adelante	B/247.00

TAXIS	B/19.00
-------	---------

1.1.2.8.13 REMOLQUES

De ½ a 4.9 Ton. (botes, otros)	B/25.00
De 5 a 14 Ton.	B/65.00
De 14.1 en adelante	B/75.00

1.1.2.8.14 MOTOCICLETA

Motocicleta Particular/comercial	B/24.00
----------------------------------	---------

1.1.2.8.15 BICICLETAS

B/.6.25

NOTA:

En este impuesto, está incluido el valor de calcomanía de revisado, valor de recibo de placa, estampilla, y calcomanía del mes. Excepción las bicicletas sólo tienen incluido, las estampilla y valor de recibo de placa.

**1.1.2.8.16 IMPUESTO DE CIRCULACIÓN DE CARRETILLAS
CARRETAS Y COCHES**

Incluye los ingresos percibidos por el gravamen a los propietarios de carretillas, carretas y coches.

B/.15.00 a B/.50.00

1.1.2.8.17 VEHÍCULOS EN DEMOSTRACIÓN O EXHIBICIÓN

Se refiere a los ingresos percibidos por el gravamen a los comerciantes por los vehículos en demostración, (ferías al aire libre, en locales y en hangares), pagarán por mes o fracción de mes así:

B/75.00 a B/.150.00

1.2 INGRESOS NO TRIBUTARIOS

Son los ingresos que se procura el municipio de manera directa, desarrollando una actividad explotando una empresa municipal para obtener una renta, o que se originan en el arrendamiento de uso de municipales.

1.2.1 RENTA DE ACTIVOS

Ingresos provenientes del uso y arrendamiento de bienes.

1.2.1.1 ARRENDAMIENTOS

Ingresos obtenidos en concepto del alquiler de tierras y bienes por el que se cobra un canon de arrendamiento.

1.2.1.1.01 ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES

Se refiere al ingreso obtenido en concepto del cobro del arrendamiento de edificios y locales municipales, se cobrará de la siguiente manera:

A Tipo de negocio :

1. A razón de B/.15.00 a B/.100.00 por mes.

(Refiérese a cubículo, laterales al Supermercados el Rey en sabanitas, en calle 9 y Bolívar, y similares)

B Por metro cuadrado

1. En base B/.2.00 a B/.6.00 el metro cuadrado.

Depende de la ubicación y área.

1.2.1.1.02 ARRENDAMIENTO DE LOTES Y TIERRAS MUNICIPALES

Se refiere al ingreso obtenido en concepto del cobro por el arrendamiento de lotes y tierras pertenecientes al municipio, de la siguiente manera:

A. Tierras , pagarán anualmente así:

Urbana B/.0.50. a B/.5.00

Rural B/.0.25 a B/.1.00

B) cuando se trate de lotes para la instalación de anuncios publicitarios. (por terraje), pagarán mensualmente así: pagarán de B/.10.00 a B/.50.00

C) B/10.00 a B/.50.00 cuando se trate de una instalación sobre una estructura municipal. (puentes, muros etc.)pagarán mensualmente.

1.2.1.1.03 ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES MUNICIPALES

Es el ingreso que se percibe por el arrendamiento de equipo pertenecientes al municipio. Se cobrará dicho arrendamiento de la siguiente manera:

1.2.1.1.05 ARRENDAMIENTO DE TERRENOS Y BÓVEDAS EN CEMENTERIOS PÚBLICOS

Se refiere a los ingresos que se perciben concepto del arrendamiento de las tierras y bóvedas de cementerios públicos municipales, pagarán un impuesto anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

- A) Bóveda B/.100.00
- B) Tierras B/.200.00
- C) Osarios B/.300.00

1.2.1.1.08 ARRENDAMIENTOS DE BANCOS EN MERCADO PÚBLICO

Incluye los ingresos de se perciben en concepto del arrendamiento de puestos en el Mercado Público Municipal pagarán por mes o fracción de mes a cada banco así:

1. Expendio de Carne

B/18.00 a B/40.00

2. Banco de Marisco, Vegetales, Verduras y Otros.

B/15.00 a B/30.00

3. Banco de Abarrotes

B/15.00 a B/30.00

PARÁGRAFO: Las máquinas y accesorios que se utilicen en el Mercado Público, pagarán por mes o fracción de mes de la siguiente manera:

- 4. Congeladores B/.35.00 a B/.45.00
- 5. Cuartos Fríos B/.70.00 a B/.90.00
- 6. Moledoras de carnes B/.5.00 a B/.10.00
- 7. Máquina de cortar B/.15.00 a B/.20.00

1.2.1.1.99 OTROS ARRENDAMIENTOS N.E. O.C.

Incluye otros ingresos provenientes del uso y arrendamiento de bienes municipales no contemplados anteriormente. De acuerdo a la característica del bien el Tesorero evaluará y presentará al Consejo Municipal una propuesta para el cobro del mismo.

B/5.00 a B/.1.000.00

1.2.1.3. INGRESO POR VENTAS DE BIENES

Ingresos provenientes de la venta de bienes producidos por el sector público.

1.2.1.3.08 VENTA DE PLACA

Se refiere a los ingresos provenientes de la venta de placas/calcomanía para vehículos, carretas, remolque, motocicletas, bicicletas etc.

A) Pagarán en este caso específico la lata B/.3.00 a B/5.00

B) Calcomanías B/.1.00 a B/2.00

1.2.1.3.99 VENTA DE BIENES N.E.O.C.

Se refiere a los ingresos provenientes de la venta de bienes municipales no contemplados en los conceptos anteriores tales como venta de cueros, sub-productos, agua, gasolina, energía eléctrica, etc.

B/.0.50 a B/1000.00

1.2.1.4. INGRESO POR VENTA DE SERVICIOS

Es el ingreso percibido por los municipios que producen servicios.

1.2.1.4.02 ASEO Y RECOLECCIÓN DE BASURA

Incluye los ingresos que percibe el municipio por brindar el servicio de recolección de basura a la comunidad, pagarán de acuerdo con el Decreto Ejecutivo No.165, de 26 de agosto de 1999.

1. LAS TARIFAS DOMICILIARIAS:

Se establecen, de acuerdo a los estratos sociales por nivel de ingreso, establecido para la viviendas unifamiliares, apartamentos y unidades de vivienda en casas de vecindad o alquiler.

Para tales efectos los estratos se clasifican así:

- a) Estratos de Nivel Bajo: Se refiere a las familias cuyo ingreso familiar se encuentra entre B/.100.00 y B/. 600.00 balboas.
- b) Estratos de Nivel Medio: Se refiere a las familias cuyo ingreso familiar se encuentra entre B/.601.00 a B/. 2,500.00.
- c) Estratos de Nivel Alto: Se refiere a las familias cuyo ingreso familiar es mayor de B/. 2,500.00.

El organismo respectivo determinará el nivel familiar mediante un análisis socioeconómico y un avalúo catastral de la vivienda

1.1 El estrato de nivel bajo de ingreso familiar pagará las Sigüientes tarifas por tipo de vivienda:

- a).Para las viviendas de Tipo Unifamiliar B/.5.60 mensuales por unidad.
- b).Para los apartamentos B/. 5.00 mensuales por unidad de vivienda.
- c).En los edificios de propiedad horizontal será B/. 5.60 mensual por unidad de vivienda.
- d).Casa de vecindad o alquiler B/.2.50 por unidad de vivienda.
- e). Para las barriadas de emergencia y de escasos recursos económicos B/.1.75 mensuales por unidad de vivienda.

1.2 Para el estrato de nivel medio de ingreso familiar se establece las sigüientes tarifas por tipo de vivienda:

- a. B/.7.50 mensuales por unidad de vivienda unifamiliares.
- b. B/.7.20 mensuales por unidad de vivienda por edificio de apartamento.
- c. B/.7.20 mensuales por unidad de vivienda en edificio de propiedad horizontal.

1.3 Para el estrato de nivel alto de ingreso familiar se establecen las sigüientes tarifas por tipo de vivienda:

- a. B/.11.50 mensuales por unidad de vivienda unifamiliar

- b. B/.10.30 mensuales por unidad de vivienda de edificio de apartamento.
- c. B/.10.30 mensuales en unidad de vivienda en edificio de unidad de vivienda horizontal.

2. Las tarifas comerciales se clasifican según la actividad que realizan, estableciéndose un promedio tarifario por grupo:

2.1 VENTAS AL POR MAYOR

Actividad

A cambio de una retribución o por contrata.	B/.55.00
De materias primas agropecuarias y de animales vivos...	100.00
De alimentos, bebidas y tabacos.	140.00
Productos, textiles, prendas de vestir y calzados...	85.00
De enseres domésticos	85.00
De otros efectos personales y productos diversos para el consumo...	85.00
De combustible sólido, líquido y gaseoso y de productos conexos...	85.00
Materiales de construcción, artículos de ferretería y equipos, materiales de fontanería y calefacción...	85.00
De maquinaria, equipos y materiales.	85.00
Partes, piezas y accesorios de vehículos automotores...	85.00
Otros productos.	55.00

2.2 HOTELES Y RESTAURANTES.

ACTIVIDADES:

Hoteles hasta dos estrellas	B/.140.00
Hoteles de tres estrellas	200.00
Hoteles con mas de tres estrellas	655.76
Restaurantes, Bares y Cantinas tipo A	100.00
Restaurantes, Bares y Cantinas Tipo B	140.00
Restaurantes, Bares y Cantinas Tipo C	250.00
Hospedaje y Pensiones	30.00
Cafetines, Restaurantes, Bares y Cantinas con Menos de cinco empleados	33.41

Las Tarifas A, B y C para restaurantes, bares y cantinas se definen de la siguiente manera:

Tarifa A: para establecimiento con mas de cinco empleados e ingresos anuales menores de B/.250,000.00

Tarifa B: para establecimientos con ingresos entre B/.250,000.00. y 3,000,000.00.

Tarifa C: para establecimiento con ingresos superiores a los 3,000,000.00.

Para los servicios con más de veinte empleados se les aplicará la tarifa industrial siendo el mínimo establecido en el punto siete (7) de esta renta.

2.3 COMERCIO CON MÁS DE CINCO EMPLEADOS.

Actividades:	Tarifas
Actividad inmobiliaria realizadas con bienes propios, Alquilados o de terceros.	B/. 25.00
Alquiler de equipo de transporte por vía terrestre.	30.00
Alquiler de maquinaria y equipo de construcción y de ingeniería civil.	30.00
Alquiler de maquinaria y equipo de oficina (incluye computadora).	30.00
Alquiler de otro tipo de maquinaria y equipo.	30.00
Alquiler de efectos personales y enseres domésticos.	30.00
Alquiler de equipos de diversión y esparcimiento	30.00
Consultores en equipos de informática.	20.00
Consultores en programas de informática y suministro de los mismos	25.00
Procesamiento de datos y actividades relacionadas con bases de datos.	30.00
Mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina de Contabilidad e informática.	30.00
Actividades Jurídicas.	20.00`
Actividad de Contabilidad, teneduría de libros, auditor y Asesor de impuestos.	20.00
Inversión de mercado y realización de encuestas de opinión pública.	25.00

Asesoramiento empresarial y en materia de Gestión	25.00
Actividades de ingeniería y arquitectura y actividades conexas, asesoría técnica ensayo y análisis técnico.	20.00
Publicidad	25.00
Obtención y dotación de personal.	25.00
Actividades de investigación y seguridad	30.00
Limpiezas de edificios	40.00
Actividades de Fotografía	40.00
Actividades de envases y empaque y otras actividades empresariales	40.00
Enseñanza Primaria	40.00
Enseñanza secundaria de formación general	50.00
Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional	50.00
Enseñanza superior	50.00
Educación de adultos y otro tipo de enseñanza	50.00
Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional	140.57
Actividades de médicos y odontólogos.	30.00
Otras actividades relacionadas con la salud humana.	30.00
Actividades Veterinarias	30.00
Producción, distribución y exhibición de video cintas	40.00
Actividades de radio y televisión	40.00
Actividades teatrales, musicales y artísticas, y otras Actividades de entrenamiento.	40.00
Actividades deportivas	40.00
Otras actividades de esparcimiento	40.00
Lavado, limpieza y teñido de prendas o de piel	50.00
Peluquería y otro tratamiento de belleza	40.00
Pompas fúnebres y actividades conexas	35.00
Otras actividades de servicio	40.00

2.4 VENTAS AL POR MENOR CON MENOS DE CINCO EMPLEADOS

Actividades:	Tarifa
En almacenes no especializados con surtido	

principal de alimentos, bebidas y tabacos.	B/.	40.00
Otros productos en almacenes no especializados		35.00
Alimentos, bebidas y tabaco, en almacenes especializados		68.21
Productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y artículos de tocador		25.00
Productos textiles, prendas de vestir, calzados y artículos de cuero		25.00
De aparatos, artículos y equipo de uso domestico		25.00
Materiales de construcción, artículos de ferretería y equipos,		
Materiales de fontanería calefacción, pintura y Productos de vidrio.		25.00
Otro tipo de venta en almacenes especializados		25.00
Venta en almacenes de artículos usados.		25.00
Reparación de efecto personales y enseres domésticos		20.00
Venta de vehículo automotores		30.00
Venta, mantenimiento y reparación de vehículos automotores		30.00
Venta de partes, piezas y accesorios de vehículos automotor.		30.00

2.5 SERVICIO HASTA CINCO EMPLEADOS

Actividades	Tarifas
Venta, mantenimiento y reparación de Motocicleta y sus partes, piezas y accesorios de combustible.	30.00
Actividad inmobiliaria realizadas con bienes propios, alquilados o de terceros	15.00
Alquiler de equipo de transporte por vía terrestre	20.00
Alquiler de maquinaria y equipo de construcción Y de ingeniería civil.	20.00
Alquiler de maquinaria y equipo de oficina (incluye computadoras)	20.00
Alquiler de otros tipos de maquinaria y equipoB/.	20.00
Alquiler de efectos personales y enseres domésticos	20.00
Alquiler de equipos de diversión y esparcimiento.	20.00
Consultores en equipo de informática.	15.00
Consultores en programas de informática y	

suministro de los mismos	15.00
Procesamiento de datos y actividades relacionadas con la base de datos	20.00
Mantenimiento, y reparación de maquinaria de oficina, Contabilidad e informática	20.00
Actividades Jurídicas	15.00
Actividades de Contabilidad, teneduría de Libros, auditor y asesores en impuestos.	15.00
Inversión en mercadeo y realización de encuesta de opinión pública	15.00
Asesoramiento empresarial y en materia de	
Publicidad	15.00
Obtención y dotación de personal	15.00
Actividades de investigación y seguridad	15.00
Limpieza de edificios	25.00
Actividades de fotografía	25.00
Actividades de envases y empaques y otras	
Actividades empresariales	25.00
Enseñanza primaria	25.00
Enseñanza secundaria en formación general	25.00
Enseñanza secundaria en formación técnica y Profesional	25.00
Enseñanza superior	15.00
Educación de adulto y otro tipo de enseñanza	25.00
Actividades de hospitales	67.76
Actividades de médicos y odontólogos	20.00
Otras actividades relacionadas con la salud humana	20.00
Actividades veterinarias	20.00
Producción, distribución y exhibición de video cintas	25.00
Actividades de radio y televisión	25.00
Actividades teatrales, musicales y artísticas y otras actividades de entretenimiento	25.00
Actividades deportivas	25.00
Otras actividades de esparcimiento	25.00

3. Dirección Municipal de Aseo Urbano Domiciliario de Colón Relleno Sanitario Mount Hope Tarifa por el uso del Relleno Sanitario.

Las oficinas de prestaciones de servicios tanto públicas como privadas, estarán incluidas en este sistema tarifario.

4. Las tarifas mínimas de las actividades de tipo industrial que produzcan desperdicios, pagaran B/.14.30 por yardas cúbicas.
5. Las tarifas por servicios por servicios especiales pagaran B/. 70.00 mensuales por el alquiler de un contenedor de basura trasero.
6. Por alquiler de un contenedor de basura frontal se pagará B/.90.00 mensuales.
7. Las tarifas que se aplicarán por el uso de los rellenos Sanitarios de las ciudades de Panamá Y Colón, a los transportista y empresas particulares que se dediquen por su propia cuenta a transportar desechos y basura a dichos, rellenos sanitarios pagarán B/.17.00 la tonelada y el costo mínimo por fracción será de B/.8.00.
8. Las empresas que realicen actividades similares a la de la DIMA, pagarán por el uso de dichos rellenos B/.30.00 la tonelada y B/.20.00 por fracción.
9. Para los que transporten despojos, como troncos de arboles, escombros, enseres, domésticos y otros, se fijan en B/.8.00 la tonelada.
10. Para los que transporten caliche, tierras y afines se fija en B/.8.00 la tonelada.
11. Para los que transporten chatarra pagarán B/.5.00 la tonelada.
12. Las empresas que se dediquen a la recolección de basura pagarán por mes o fracción de mes de B/100.00 a 10,000.

1.2.3. TRANSFERENCIAS CORRIENTES

Transferencias de rentas entre entidades del sector público éste y el sector privado y el sector público y el externo.

Las transferencias proceden del ingreso corriente del donador y se suman al ingreso corriente del receptor para su empleo en gastos corrientes.

1.2.3.1 GOBIERNO CENTRAL

Se refiere al ingreso que obtiene el municipio de parte del Gobierno Central.

1.2.3.7 SECTOR PRIVADO

Se refiere al ingreso que obtiene el municipio de parte del Sector Privado.

1.2.3.7.01 CUOTA GANADERA

Incluye los ingresos percibidos por el municipio en concepto de la cuota que pagan los socios de la Asociación Nacional de Ganaderos.

Refiérese a la Ley N° 58 de 1 de septiembre de 1978, Publicada en Gaceta Oficial N° 18,675 de 2/10/78.

1.2.3.7.02 DONACIONES Y SUBSIDIOS

Se refiere al ingreso que se percibe en concepto de ayuda que realiza la empresa privada o asociaciones cívicas a la Institución municipal.

1.2.4 TASAS Y DERECHOS

Las tasas son los ingresos que obtiene el municipio por la prestación de servicios administrativos a la comunidad.

Derechos: Son los tributos que se imponen por la utilización o uso de bienes públicos.

1.2.4.1 DERECHOS

Se entiende por tal el tributo que podrá imponer el municipio o el estado por la utilización de sus bienes o a su vez, pago por concesiones, uso de patentes, derecho de auto, o derechos análogos.

1.2.3.7.02 LICENCIA PARA LA CAZA, PESCA Y OTRAS ACTIVIDADES.

Se incluye en este rubro todos los ingresos por la facultad que otorga el municipio, para cazar, pescar y otras actividades.

B/10.00 a B/.50.00

1.2.4.1.08 EXTRACCIÓN DE SAL

Se incluye los ingresos percibidos por el derecho que

otorga el municipio para la explotación de los lugares donde se extrae la sal, pagarán por destajo así:

B/.10.00 a B/.25.00

1.2.4.1.09 EXTRACCIÓN DE ARENA, CASCAJO, RIPIO ETC.

Son ingresos percibidos por el derecho que otorga el MICI, a través de Recursos de Minas, para la extracción de arena, cascajo, piedra, caliza, ripio, coral, arcilla, tosca, realizada tanto en propiedad estatal como privadas, pagarán de acuerdo a la Ley 32 de 9 de febrero de 1996.

- a) Arena Submarina, cuarenta centésimos de balboas (B/.0.40) por metro cúbico.
- b) Arena Continental, treinta centésimos de balboas (B/.0.30) por metro cúbico.
- c) Arena de Playa, setenta centésimos de balboas (B/.0.70) por metro cúbico el primer año.
 - c.1--ochenta centésimos de balboas (B/.0.80) por metro cúbico para el segundo año.
 - c.2--noventa centésimos de balboas (B/.0.90) por metro cúbico para el tercer año.
 - c.3--un balboa (B/.1.00) por metro cúbico para el cuarto año en adelante.
- d) Grava Continental, treinta y cinco centésimos de balboas (B/.0.35) por metro cúbico.
- e) Grava de Río, cincuenta centésimos de balboas (B/.0.50) por metro cúbico.
- f) Piedra de Cantera, trece centésimos de balboas (B/.0.13) por metro cúbico.
- g) Piedra Caliza, trece centésimos de balboas (B/.0.13) por metro cúbico.
- h) Piedra Ornamental, tres balboas (B/.3.00) por metro cúbico.

- i) Tosca para relleno, siete centésimos de balboas (B/.0.07) por metro cúbico.
- j) Arcilla, trece centésimos de balboas (B/.0.13) por metro cúbico.
- k) Material para relleno llamado Gatún, seis centésimos de balboas (B/.0.06) por metro cúbico.
- l) Árboles sumergidos, diez balboas (B/.10.00) por metro cúbico.
- m) El uno por ciento (1%) de seis balboas (B/.6.00) por metro cúbico de relleno.
- n) El uno por ciento (1%) de cuatro cincuenta de balboas (B/.4.50) por metro cúbico de conformación.

1.2.4.1.10 MATADERO Y ZAHURDAS MUNICIPALES

Se refiere a los ingresos que se perciben por el servicio de matanza de ganado porcino, cabrío, u ovino.

QUIEN SACRIFIQUE O HAGA SACRIFICAR PARA EL CONSUMO DE GANADO PORCINO, CABRÍO U OVINO DEBERÁ PAGAR PREVIAMENTE, EN EL MUNICIPIO DE DONDE PROCEDA LA RES.

Este impuesto se pagará así:

- A) Derecho de pesa por cada animal que ingresa a la zahurda B/.0.50
- B) Introducción, matanza y aseo de cada cerdo y chivo B/.2.25
- C) Introducción, matanza y aseo de cada ganado vacuno B/.5.50
- D) Por limpieza de sub-productos (mondongo u otros) B/.6.00
- E) El servicio de Veterinario, se cobrará B/.1.00 por cada res o animal.

1.2.4.1.11 SERVICIO FÚNEBRE MUNICIPAL

Incluye los ingresos que se perciben cuando el municipio se encarga de proveer, las caja fúnebres, coches fúnebres y demás objetos utilizados en los entierros.

B/350.00 a B/.1000.00

1.2.4.1.12 CEMENTERIO PÚBLICO

Incluye los ingresos que se perciben por el entierro de cadáveres en cementerios públicos y los ingresos derivados por extraer los cadáveres para incineración. Las inhumaciones y exhumaciones de cadáver en el Cementerio Público del Distrito de Colón se registrará así:

SECTOR PÚBLICO**A. FUNERALES EN HORA DE LA MAÑANA**

1.Adultos	B/200.00
2.Niños	B/150.00
3.Adultos y niños con máquina	B/250.00
4.Adultos y Niños con tolda	B/250.00
5.Bebes (4 meses hasta 4 años)	B/100.00
6.Recién Nacidos (o mes a 3 meses)	B/75.00

B. FUNERALES EN HORA DE LA TARDE

1.Recién nacidos (0 mes hasta 3 meses)	B/100.00
2.Bebes de (4 meses hasta 4 años)	B/150.00
3.Sin máquina de descenso (Adultos/niños)	B/300.00
4.Con máquina de descenso (Adultos/niños)	B/350.00
5.Con máquina y tolda (adultos /Niños)	B/400.00

C. FUNERALES EN FOSAS QUE HAYAN SIDO USADAS (FAMILIARES DOBLES)

1.Sin máquina	B/235.00
2.Con máquina de descenso	B/285.00
3.con máquina y tolda	B/335.00

D. OTROS

1.Exhumaciones de cualquier edad	B/110.00
2.Entierros de cajitas de cenizas	B/85.00
3.Fosa doble familiar de cajas de ceniza	B/50.00
4.Fosa dobles para recién nacidos.	B/122.50

1.2.4.1.13 INCINERADORAS

Se refiere a los ingresos que percibe el Municipio por reducir a cenizas los cadáveres o cualquier clase de desechos pagarán por mes o fracción de mes así:

B/50.00 a B/.200.00

1.2.4.1.14 USO DE ACERA PARA PROPÓSITOS VARIOS

Se refiere a los ingresos por el uso de calles y aceras de una manera temporal para depósitos de materiales de construcción para la prolongación de establecimientos comerciales, instalaciones de kioscos, el uso como estacionamiento privado fuera de línea de propiedad, u otra instalación con fines de lucro, pagarán por mes o fracción de mes así:

- a) B/15.00 a B/2,000.00
- b) Por el uso de vado B. 5.00

1.2.4.1.15 PERMISO PARA INDUSTRIA CALLEJERA

Se refiere a los ingresos que se perciben por el permiso que se otorga a las personas que se dedican a la venta de pequeños artículos de forma ambulante, pagarán por mes o fracción así:

B/.10.00 a B/.50.00

1.2.4.1.16 FERRETES

Se refiere a los ingresos que se perciben por el registro de este instrumento de hierro que sirve para marcar el ganado pagarán de la siguiente forma:

A Por inscripción anualmente B/20.00

B Por reinscripción B/.10.00

1.2.4.1.21 CONCESIONES PARA BALNEARIOS Y USO DE PLAYA

Incluye los ingresos que se perciben por el permiso concedido para instalar balnearios en ríos o playa. Pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.30.00 a B/.100.00

1.2.4.1.25 SERVICIO DE PIQUERA

Se refiere a los ingresos que se perciben por concepto de utilización de áreas para terminales de buses o taxis, pagarán por mes o fracción de mes así:

A B/.10.00 a B/.50.00

B. SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA

Se refiere al ingreso que se percibe por el servicio de transporte de carga y descarga, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.25.00 a B/.100.00

1.2.4.1.26 ANUNCIOS Y AVISOS EN VÍA PÚBLICA

Incluye los ingresos que se perciben por los anuncios de publicidad comercial colocados al aire libre en las vías públicas mediante tableros, vehículos, telones, etc. pagarán de la siguiente manera:

a) Los anuncios o avisos para publicidad en: vehículos, por ambos lados, Buses, Camiones. Pagarán por mes o fracción de mes:

B/10.00

b) Los anuncios o avisos para publicidad en Vehículos, por ambos lados, donde solo sea el rótulo de la empresa. Pagarán por mes o fracción de mes

B/5.00

c) Pantallas o telones, etc., para exhibiciones al aire libre y propaganda pagarán por mes o fracción de mes:

B/10.00

d) Vehículos con alto parlantes

B/5.00 por día

e) Los tableros o telas en las paredes de los establecimientos destinados a propagandas comerciales provisionales o permanentes, pagarán por mes o fracción B/10.00

f) Anuncios pintados en paredes, paradas de buses y otros pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.10.00 a B/.50.00

g) Los anuncios publicitarios en vallas, pagarán por mes o fracción de mes así:

Vallas hasta tres (3) metros cuadrado B/.10.00 a B/.50.00

Vallas de tres (3) metros cuadrado o más, a razón de B/.2.25 el metro cuadrado.

h) Estructuras vacías, pagarán por mes o fracción de mes así:

de B/5.00 a B/10.00

i)- Es obligatorio la compra de placas para distinguir las vallas. La cual tiene un costo de B/.10.00

(Ver Decreto Alcaldicio N°115, de 28 de diciembre de 1995) Para efectos de sanciones y reglamentaciones de las vallas.

j)- Estas placas identificadas se colocaran en las vallas y mantendrán su valor mientras dure el contrato de las vallas.

Luego de finalizado el contrato esta deberán ser devueltas al Municipio de Colón.

1.2.4.1.29 EXTRACCIÓN DE MADERA Y CÁSCARA DE MANGLE

(Ley N° 55 de 10 de Julio de 1973)

Es el ingreso que se percibe por el derecho de la explotación y tala de árboles en bosques naturales con fines comerciales e industriales ya sean tierras estatales o privadas, pagarán de la siguiente forma:

Caoba	B/.6.00
Cedro y Roble	B/.3.00
Mangle Rojo y Blanco	B/.0.10
Otras especias hasta	B/.2.50

1.2.4.1.30 GUÍAS DE GANADO Y TRANSPORTE

Incluye los ingresos que percibe el Municipio por conceder una guía que se utiliza para el traslado de ganado y materiales diversos, pagarán por mes o fracción de mes así:

- A) Por guía de Traslado de ganado
B/.1.25 a B/.5.25
- B) Por traslado de materiales diversos (mudanzas y otros)
 - 1. Dentro del Distrito B/.5.00
 - 2. Hacia fuera del Distrito B/.15.00

1.2.4.1.32 SERVICIO DE VETERINARIO EN EL MATADERO:

Incluye ingresos percibidos en concepto de servicio que brinda el Veterinario Municipal en los mataderos. Pagarán por cada animal revisado (cerdo, res, u otra especie) así:

B/1.00 a B/2.00.

1.2.4.1.33 SERVICIO DE GUARDERÍAS

Se refiere a los ingresos percibidos en concepto del servicio que prestan guarderías municipales y otras, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.25.00 a B/.75.00

1.2.4.1.34 ESTACIONAMIENTO PÚBLICOS Y ESTACIONÓMETRO

Incluye los ingresos que se obtienen en estacionamientos municipales y en las calles por medio de estacionómetro, pagarán de la siguiente manera:

- A) Estacionamientos B/.15.00 a B/100.00
- B) Estacionómetro Así:
B/.0.35 por hora hasta las veinticuatro (24) horas y pasadas las veinticuatro horas la tarifa de B/.5.00.

1.2.4.2. TASAS

Es un tributo que puede imponer el Municipio ó el estado al usuario de sus servicios. Pueden ser de dos tipos aquellos que se prestan de forma común al vecindario y aquellos con fines específicos.

1.2.4.2.09 REVISIÓN DE VEHÍCULO

Se refiere a los ingresos percibidos por algunos municipios en concepto del servicio de revisión de vehículos.

B/.15.00 a B/75.00

1.2.4.2.12 PLACAS PARA ANIMALES

Se refiere a los ingresos que se perciben en concepto de la obligación que todo dueño de perro posee de sacar anualmente una placa para sus animales, pagarán así:

B/.5.00 anual.

1.2.4.2.14 TRASPASO DE VEHÍCULO

Incluye los ingresos que percibe el Municipio por brindar el servicio administrativo correspondiente para pasar o ceder un vehículo de un dueño a otro. Pagarán de la siguiente manera:

1. Traspaso de Vehículo

- a) Traspaso de motor y vehículo B/.5.00
- b) Traspaso de Hipotecas B/.10.00

2. Traspaso de Negocios

Incluye los ingresos que percibe el Municipio por brindar el servicio administrativo correspondiente para pasar o ceder un negocio de un dueño a otro. Pagarán de la siguiente manera:

Traspaso de negocio

- a) de persona natural B/.10.00
- b) de persona jurídica (sociedad) B/.20.00

1.2.4.2.15 INSPECCIÓN DE AVALÚO

Se refiere a los ingresos que percibe el Municipio por inspeccionar obras y estimación del valor de una casa propiedad, pagarán de la siguiente manera:

El 1% (Uno por ciento) del costo total de la obra.
Este debe pagarse antes de iniciar la obra.

PARÁGRAFO:

Las construcciones, reparaciones, adiciones y reedificaciones destinadas a vivienda cuyo costo unitario no exceda de B/.5000.00, quedará exonerado de este pago. Sólo pagarán el permiso de construcción establecido en la Renta 1.1.2.8.04 el cual debe ser solicitado en el Departamento de Ingeniería Municipal

INSPECCIÓN DE OCUPACIONES

Se refiere al ingreso que percibe el Municipio por conceder permisos para ocupaciones, pagarán de la siguiente manera:

A) Edificios Residenciales o Mejoras

1. Una sola planta hasta B/.10.000.00
B/.5.00 por unidad
2. Una sola planta de más de B/10.000.00
B/.10.00 por unidad
3. De plantas múltiples B/.10.00 más B/.3.00 por cada
planta adicional, por unidad residencial.
4. Edificación de apartamento con valor comercial, hasta
B/.10.000.00 B/.5.00 por apartamento
5. Edificación de apartamento con valor comercial de más
de B/.10.000.00 B/.10.00 por apartamento
6. Cercas, mejoras menores o estructuras similares no
habitables. B/.10.00

B) Edificios comerciales o Negocios, Escuelas, Iglesias, Hospitales

1. Planta Baja B/.25.00
2. Entre piso o con altura B/.25.00 más B/.15.00
visibles para entre piso
3. Por cada piso adicional B/.25.00 más B/.15.00 más
B/5.00
4. Galera, depósito B/.50.00
Piso adicional en galera B/.50.00 más B/.25.00
Mezzanini adición en B/.50.00 más B/.15.00
galera.

C) Edificios Industriales o Mejoras

1. Una sola estructura B/.50.00
2. Por cada estructura B/.30.00
adicional

1.2.4.2.18 PERMISO PARA LA VENTA NOCTURNA DE LICOR AL POR MENOR

Se refiere al ingreso que percibe el Municipio por conceder permiso a las que cantina, bodegas, restaurantes, bares, discotecas y cualquier otro establecimiento que se dedique a la venta de licor después de las doce de la noche, pagarán por mes o fracción de mes así:

- A) Urbana B/.50.00 a B/.100.00

- | | | | | |
|----|-------------|----------|---|----------|
| B) | Semi-Urbana | B/.40.00 | a | B/.75.00 |
| C) | Rural | B/.30.00 | a | B/.50.00 |

1.2.4.2.19 PERMISO PARA BAILES Y SERENATAS

Incluye los ingresos que percibe el Municipio por conceder permiso para efectuar bailes típicos y otros (se excluye toldos) y permitir música en la calle durante la noche para festejar a una persona, y actividades similares, pagarán por mes o fracción de mes así:

- | | | | | |
|----|------------------|----------|---|-----------|
| A) | Urbana | B/.40.00 | a | B/.100.00 |
| B) | Rural | B/.25.00 | a | B/.75.00 |
| C) | De tipo familiar | B/.5.00 | | |
| D) | Serenatas | B/5.00 | | |

1.2.4.2.20 TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTACIÓN

Se refiere a los ingresos que se perciben por la expedición de copias de documentos de cualquier tipo por parte del municipio, se cobrará de la siguiente manera:

- a) Copia de documentos, con el sello de
"Fiel Copia de su Original" B/1.25 a B/.5.25

1.2.4.2.21 REFRENDO DE DOCUMENTOS

Se incluye los ingresos que percibe el municipio por certificación o comprobación de la veracidad de un documento, se le cobrará de la siguiente forma:

I PARTE:

- | | |
|---|------------------|
| a) Paz y Salvo Municipal | B/.0.50 |
| b) Tarjetas de traspaso de vehículo
comercial/particular | B/.1.00 |
| c) Recibo de placa particular/comercial | B/.1.00 |
| d) Recibo de cancelación de :
Cupo | B/.0.50 |
| hipoteca/comercial | B/.1.00 |
| e) Fianza de Paz y buena conducta | B/1.25 a B/.7.25 |

f) Documento para salida del país	B/5.50
g) Constitución de hipoteca de vehículo	B/.0.75
i) Permiso de construcción/ocupación	B/.0.50 más lo establecido en la renta 1.2.4.2.15.01
j) Trámite de Permiso para uso de calles y acera	B/.1.25
k) Permiso de demolición/remodelación	B/.0.50
l) Aúditos contra el Tesoro Municipal	B/.0.50
m) Ofertas, licitación pública municipal, el 1% del valor.	
n) Permiso de ocupación y construcción	B/.5.25
o) Contrato de compra/venta de ejidos, el 2% del valor	
p) Autenticación de firmas	B/.2.25
q) Contrato de compra y venta el 3% del valor	
r) Contratos de alquileres el 1% del valor	
s) Trámite de traspaso de terreno(padre/hijo)	B/.10.25
t) Trámite de Derecho Posesorios y traspaso	B/.10.25
u) Permisos de Circulación	B/.5.25

II PARTE

Refiérese a los ingresos que percibe el Municipio en concepto de expedición de documentos para determinada finalidad. (Certificación de un hecho, afirmar alguna cosa, situación o acción.) Pagarán así:

a) Certificación de Residencia	B/.3.25
b) Certificación de paz y buena conducta	B/.2.25
c) Certificación de agua, luz y teléfono	B/.2.25
d) Certificación de contratos	B/.4.25
e) Certificación Vehicular Comer/Particular	B/.5.25
f) Certificación de Negocios	B/.5.25
g) Certificación de Derechos Posesorios	B/.3.25
h) Certificación de traspaso de Der.Posesorios	B/.3.25
i) Certificación de Propiedad(Bicicleta, recibos)	B/.2.25
j) Certificación de Estado civil	B/.2.25
k) Certificación de Permiso de Ocupación/Construcción	B/.5.25
l) Otras Certificaciones	B/.5.25

ESTARÁN EXENTOS DE ESTAS TASAS MUNICIPALES

1. Actas o contratos a favor del Estado
2. Actas o contratos a favor del Municipio
3. Instituciones de enseñanza
4. Instituciones Benéficas

1.2.4.2.22 AUTENTICACIÓN DE FIRMAS

Ingreso que se percibe por autorizar o legaliza una firma, pagarán de la siguiente forma:

B/.1.00 a B/.5.00

1.2.4.2.23 EXPEDICIÓN DE CARNET

Incluye los ingresos que percibe el Municipio por la expedición de carnet de identificación, otorgando derecho para efectuar determinada actividad, pagarán de la siguiente manera:

B/.1.00 a B/.5.00

1.2.4.2.30 EDICTOS MATRIMONIALES

Se refiere a los ingresos que percibe el Municipio por dar conocimiento del matrimonio de dos personas mediante anuncios que se fijan en los parajes públicos, pagarán de la siguiente manera. (No se cobra de acuerdo al Código de la Familia.)

1.2.4.2.31 REGISTROS DE BOTES Y OTROS

Se incluye los ingresos que percibe el Municipio por el servicio administrativo de registrar todos los derechos a propiedad de Botes, Lanchas, etc. pagarán de la siguiente forma:

a) Botes	B/.5.00	a	B/.25.00
b) Lanchas	B/.10.00	a	B/.50.00
c) Otros	B/.5.00	a	B/.50.00

1.2.4.2.32 SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE COBROS Y PRÉSTAMOS

Incluye los ingresos que percibe el Municipio por brindar

el servicio de cobros a préstamos efectuados a sus empleados por lo cual devengan una comisión del 2% del valor total del préstamo o bien.

1.2.4.2.99 OTRAS TASA N.E.O.C.

Se refiere a tasas no detalladas en códigos anteriores, pero son producto de un servicio o un fin específico, pagarán así:

B/.1.25 a B/.25.25

1.2.6.0 INGRESOS VARIOS

Se incluye las multas y recargos, remates en general, vigencias expiradas, reintegros y otros ingresos no señalados específicamente.

1.2.6.0.01 MULTAS Y RECARGOS

Se incluye los ingresos que percibe el Municipio por multas judiciales, multas administrativos, multas de tránsito, multas de estacionamiento, y por recargo sobre impuesto morosos y otros recargos de un porcentaje sobre el valor del tributo de los contribuyentes para fines específicos.

1.2.6.0.05 REMATES EN GENERAL

Se refiere a los ingresos percibidos del producto de los remates en general de bienes adquiridos por cualquier título o de bienes mostrenco o vacantes, pagarán de la siguiente forma:

B/.0.50, por hoja.

1.2.6.0.10 VIGENCIAS EXPIRADAS

Incluye los ingresos percibidos en concepto del gravamen no cubierto en período anteriores.

1.2.6.0.11 REINTEGROS

Se refiere a los reintegros de partidas utilizadas en períodos anteriores.

1.2.6.0.99 OTROS INGRESOS VARIOS

Se incluye los ingresos que se perciben que no están clasificados dentro de los rubros anteriores, tales como fotocopias de documentos, certificados de autos, cambios de motor, reembolso de alimentación de detenidos, apertura de calicatas y concesiones para sistemas de aljibés, pagarán de la siguientes forma:

- | | |
|--------------------|-------------|
| a) Fotocopias | B/.0.15 c/u |
| b) Cambio de motor | B/.5.30 |

2.1.1. VENTA DE ACTIVOS

Ingresos obtenidos por la venta de bienes municipales.

2.1.1.1. VENTA DE INMUEBLES

Se refiere al ingreso obtenido por la venta de bienes inmuebles que forman parte del patrimonio de las instituciones municipales.

2.1.1.1.01 VENTA DE TIERRAS MUNICIPALES

Se refiere a los ingresos que se perciben por la venta de fincas, solares y otros terrenos pertenecientes al municipio.

2.1.1.1.02 VENTAS DE EDIFICIOS CONSTRUIDOS

Se refiere a los ingresos obtenidos por la venta de edificios pertenecientes a la hacienda municipal.

2.1.1.1.03 VENTAS DE OTRAS INSTALACIONES

Se incluye los ingresos percibidos por la venta de otras edificaciones pertenecientes al municipio.

2.1.1.1.99 VENTA DE OTROS INMUEBLES N.E.OC.

Se refiere a los ingresos de otros bienes inmuebles no especificados en las categorías anteriores.

2.1.1.2 VENTA DE BIENES MUEBLES

Se refiere al ingreso obtenido por la venta de bienes muebles que forman parte del patrimonio de los municipios.

2.1.1.2.01 VENTA DE EQUIPO DE OFICINA

Comprende los ingresos por la venta de equipo de oficina tales como: máquinas de escribir, sumar, etc.

2.1.1.2.02 VENTA DE EQUIPO MOVIL

Comprende los ingresos por la venta de toda clase de vehículos, como: automóviles, camiones de basura, motos etc.

2.1.1.2.99 VENTA DE OTROS BIENES MUEBLES N.E.OC.

Se refiere a todos los ingresos por la venta de bienes muebles, no especificados o clasificados en las categorías anteriores.

ARTICULO 2: Este acuerdo deroga los acuerdos: 101-40-119 de 28 diciembre de 1995; 101-40-74 de 26 de diciembre de 1996; 101-40-41 de 20 de noviembre de 1997; 101-40-32 de 1 de diciembre de 1998, y 101-40-28 de 7 de diciembre de 1999.

ARTÍCULO 3: Este Acuerdo rige a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Colón a los veinte días del mes de diciembre de 2001.

EL PRESIDENTE

H.R. ISTMEÑO AVILA

LA SECRETARIA

HERMELINDA MAY

AVISOS

Las Tablas, 27 de diciembre de 2,001.

**A QUIEN
CONCIERNE:**

Por este medio y para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, aviso al público que he vendido mi negocio denominado **JOYE-**

RIA Y CURIOSIDADES LOS ANGELES, ubicado en el Paseo Carlos L. López de la ciudad de Las Tablas, provincia de Los Santos, amparado por el Registro Comercial Tipo "B" Nº 18536, expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias a nombre

de **ALEJANDRO SOLIS BARAHONA**, cedulado 7-71-364 a la sociedad denominada **JOCURAN, S.A.**, inscrita en el Registro Público Ficha 407788, Documento 284387. **ALEJANDRO SOLIS BARAHONA** Céd. Nº 7-71-364 L- 478-260-81

Tercera publicación

AVISO

Yo, **JOSE JAVIER HUC** con C.I.P. Nº 3-123-710, cancelo Registro Comercial Tipo "B" Nº 1113 expedido en fecha 27 de enero de 1998, mediante resolución Nº 34 a mi nombre, establecimiento

denominado **"QUALITY PAINT SHOP"**, ubicado en Calle 8, Ave. Santa Isabel # 9068, Colón; motivado por la transferencia o traspaso de las operaciones a la sociedad anónima denominada **"K, P., S.A."** L- 478-300-22 Segunda publicación

EDICTOS AGRARIOS

**REPUBLICA DE PANAMA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LOS POZOS
EDICTO Nº 14-2001**

El que suscribe, Alcalde Encargado del distrito de Los Pozos, en uso de sus facultades legales que le confiere la ley al público en general;

HACE SABER

Que a este despacho se presentó la joven **EDMA GISELA VALDES MARIN**, con cédula de identidad personal Nº 6-81-489, a fin de solicitar **TITULO** de compra definitiva, sobre un lote de terreno que posee dentro del área del distrito de Los Pozos cabecera, que forma parte de la Finca 11612, inscrita en Tomo 1626, Folio 144 de propiedad del Municipio, con una superficie de 1 Has. + 26110.73 M2

y dentro de los linderos:

NORTE: Edma Gisela Valdés Marín.
SUR: Carretera Nacional Macaracas - Los Pozos.

ESTE: Vereda peatonal.

OESTE: José Del Rosario Mendoza.

Para comprobar el derecho que existe a la joven **EDNA GISELA VALDES MARIN**, se recibe declaración al señor José Del Rosario Mendoza, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho por 8 (ocho) días hábiles y copia del mismo se entrega al interesado para que lo haga publicar en un diario de gran circulación en la provincia por 3 (tres) días consecutivos y una vez en la Gaceta Oficial.

Dado en Los Pozos, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil uno.

Notifíquese y

cúmplase.

NELSON J. DE GRACIA
Alcalde Encargado,
Distrito de Los Pozos
PATRICIA FLORES
Secretaria
Fijado: 18/12/01.
Desfijado: 31/12/01.
L- 478-162-64
Única publicación

**ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PESE
EDICTO Nº 13**

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pesé, por este medio al público

HACE SABER:

Que los señores **ROSA CONSUEGRA VDA. DE SANTANA**, con cédula Nº 7-85-234, **GREGORIO SANTANA H.**, con cédula de identidad personal Nº 8-214-942, **MANUEL SANTANA**, con cédula de identidad personal Nº 8-93-982, **FERMINA SANTANA**, con

cédula Nº 6-48-1093, **OTILDA SANTANA**, con cédula Nº 7-43-641, ambos residentes en Pesé, han solicitado a este Municipio de Pesé, se le extienda título de Propiedad en compra definitiva sobre un solar municipal adjudicable dentro del área urbana de Pesé, el cual tiene una capacidad superficial de dos mil cuatrocientos ochenta y un metros cuadrados con dieciséis decímetros (2,481.16 Mts2), comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno ocupado por Víctor Correa.

SUR: Jardín Las Palmitas (Dorindo Cárdenas compró a Encarnación Mencomo.

ESTE: Calle Estudiante.

OESTE: Camino viejo a Chitré.
Para que sirva de

legal notificación a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho por el término de ocho (8) días hábiles, tal y como lo establece el artículo Nº 16 del acuerdo 16 de 30 de septiembre de 1977, además se le entregarán sendas copias al interesado para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial, y por tres veces consecutivas en un periódico de la localidad.

Dado en Pesé, a los 6 días de agosto de 2001.

LIBRADO ORIEL VEGA

Alcalde Encargado de Pesé

CARMEN GOVEA DE AGUIRRE

Secretaria de Alcaldía

L- 478-288-13

Única publicación